



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO III	No. 0114	Jueves, 03 de Abril del 2014	
Segundo Período Ordinario		Primer Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidente:

Dip. Gilberto Zamora Salas

» Vicepresidente:

Dip. Iván de Santiago Beltrán

» Primera Secretaria:

Dip. Luz Margarita Chávez García

» Segundo Secretario:

Dip. J. Guadalupe Hernández Ríos

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández »

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Actas
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LOS DIAS 4 Y 5 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2013; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS, A GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 41 BIS Y 98 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE AUSTERIDAD PARA ALTOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PARA DECLARAR “LA CHARRERIA”, PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE ZACATECAS.



10.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE ADICIONA UN PARRAFO TERCERO AL ARTICULO 30 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

11.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS ANTE SAGARPA Y LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A FIN DE QUE SE REINTEGRE AL ESTADO DE ZACATECAS, EL APOYO ECONOMICO A LOS PRODUCTORES DEL CICLO AGRICOLA 2013.

12.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZAC., PARA ENAJENAR EN CALIDAD DE DONACION UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION SECCION 34.

13.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA SOLICITUD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JEREZ, ZAC., PARA ENAJENAR EN CALIDAD DE PERMUTA, UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DE LA C. GRACIELA DE LA TORRE FELIX.

14.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZAC., PARA ENAJENAR EN CALIDAD DE DONACION, UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZACATECAS.

15.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JEREZ, ZAC., PARA ENAJENAR EN CALIDAD DE PERMUTA, DOS BIENES INMUEBLES A FAVOR DEL C. SALVADOR DEL RIO SOTELO.

16.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE VETAGRANDE, ZAC., PARA QUE SEA DESAFECTADO DEL SERVICIO PUBLICO, UN BIEN MUEBLE Y SU POSTERIOR ENAJENACION.

17.- ASUNTOS GENERALES. Y



18.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

GILBERTO ZAMORA SALAS



2.-Síntesis de Actas:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 04 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2013, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA C. DIP. MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ Y MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 10 HORAS CON 11 MINUTOS; Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Protesta de conducirse con verdad del Servidor Público.
4. Comparecencia del ciudadano Director General de los Servicios de Salud en el Estado de Zacatecas
5. Preguntas de los ciudadanos Diputados.
6. Respuesta del ciudadano Director General de los Servicios de Salud de Zacatecas.
7. Réplica de los ciudadanos Diputados que formularon la pregunta; y,
8. Clausura de la Sesión.



APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, SE LE TOMÓ LA PROTESTA CONSTITUCIONAL AL CIUDADANO DOCTOR RAÚL ESTRADA DAY, DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE ZACATECAS, QUIEN EXPUSO AL PLENO, LA INFORMACIÓN QUE DE ACUERDO AL RAMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LE CORRESPONDÍA.

ENSEGUIDA SE TOMÓ DEBIDA NOTA DE SU COMPARECENCIA, QUEDANDO REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES, ASÍ COMO EN LA COMISIÓN DE SALUD.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LOS CIUDADANOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA ESE MISMO DÍA, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 04 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2013, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA C. DIP. MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ, AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL Y MARIO CERVANTES GONZÁLEZ, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 17 HORAS CON 18 MINUTOS; Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Lista de Asistencia.
- 2.- Declaración del Quórum Legal.
- 3.- Protesta de conducirse con verdad del Servidor Público.
- 4.- Comparecencia del ciudadano Secretario de Educación.
- 5.- Preguntas de los ciudadanos Diputados.
- 6.- Respuesta del ciudadano Secretario de Educación.
- 7.- Réplica de los ciudadanos Diputados que formularon preguntas; y.
- 8.- Clausura de la Sesión.



APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, SE LE TOMÓ LA PROTESTA CONSTITUCIONAL AL CIUDADANO PROFESOR MARCO VINICIO FLORES CHÁVEZ, SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS, QUIEN EXPUSO AL PLENO, LA INFORMACIÓN QUE DE ACUERDO AL RAMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LE CORRESPONDÍA.

ENSEGUIDA SE TOMÓ DEBIDA NOTA DE SU COMPARECENCIA, QUEDANDO REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES, ASÍ COMO EN LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LOS CIUDADANOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA EL DÍA 05 DE NOVIEMBRE DEL 2013, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

2.3

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 05 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2013, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES MARIO CERVANTES GONZÁLEZ Y CARLOS ALBERTO PEDROZA MORALES, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 11 HORAS CON 27 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 20 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día primero de octubre del presente año; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Lectura del Informe de la Presidencia de la Mesa Directiva anterior.
6. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por la que la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, se solidariza con la Caravana Migrante de Zacatecanos que partirán de la Frontera entre México con Estados Unidos hacia Zacatecas.
7. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por la que se solicita se garantice la calidad y gratuidad de la educación pública y el aprendizaje de los alumnos, así como el respeto de los derechos adquiridos por los trabajadores de la educación en sus prestaciones.



8. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que modifica el Decreto por el que se autoriza inscribir con Letras Doradas en el Muro de Honor de la Sala de Sesiones el nombre del “Ejército Mexicano”, como un Homenaje en el marco del Centenario de su creación.
9. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Zacatecas.
10. Lectura del Dictamen de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011, del municipio de Jiménez del Téul, Zac.
11. Lectura del Dictamen de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011, del municipio de General Enrique Estrada, Zac.
12. Lectura del Dictamen de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011, del municipio de Mazapil, Zac.
13. Lectura del Dictamen de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011, del municipio de Villa González Ortega, Zac.
14. Lectura del Dictamen de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011, del municipio de Nochistlán, Zac.
15. Lectura del Dictamen de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011, del municipio de El Salvador, Zac.
16. Lectura del Dictamen de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011, del municipio de Saín Alto, Zac.
17. Lectura de las Iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal del 2014.
18. Asuntos Generales; y,



19. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, Y UNA VEZ QUE SE REALIZARON LAS LECTURAS ANTERIORES, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES QUE FUERON PUBLICADAS EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0041, DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2013.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- LA DIP. LUZ MARGARITA CHÁVEZ GARCÍA, con el tema: “Semana Nacional de Ciencia y Tecnología”.

II.- LA DIP. MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA, con el tema: “Instituto Nacional de Elecciones”.

III.- EL DIP. J. GUADALUPE HERNÁNDEZ RÍOS, con el tema: “Caravanas de Migrantes”.

IV.- EL DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN, con los temas: “Leyes de Ingresos” y “Puntos de Acuerdo, un Conflicto Comunitario”.

V.- EL DIP. JOSÉ HARO DE LA TORRE, con el tema: “Foros de Juventud”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA EL DÍA 06 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2013, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Auditoría Superior del Estado.	Presentan escrito de Denuncia para el fincamiento de responsabilidades administrativas, en contra de los Ciudadanos José Socorro Ramírez Hernández y Atanacia Huízar Morales, Presidente y Síndica Municipales de Apulco, Zac., por irregularidades cometidas durante el ejercicio fiscal 2011.
02	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.	Remiten el Informe contable y financiero que contiene la Cuenta Pública del Organismo, por el período comprendido entre el primero de enero y el 31 de diciembre del 2013.
03	Presidencia Municipal de Jalpa, Zac.	Remiten un ejemplar de los Presupuestos de Ingresos y Egresos Armonizados del ejercicio fiscal 2014, los cuales fueron aprobados en la Sesión de Cabildo celebrada el pasado día 21 de marzo.

4.-Iniciativa:

4.1

DIP. GILBERTO ZAMORA SALAS

PRESIDENTE DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL

ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E.

Las que suscriben Diputadas María Guadalupe Medina Padilla, Ma. Elena Nava Martínez y Eugenia Flores Hernández, integrantes de las Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas y en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 fracción I, 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95 fracción I, 96, 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía Popular la siguiente iniciativa de Punto de Acuerdo bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El párrafo cuarto del artículo 4º Constitucional garantiza para todas las personas el derecho a la protección de la salud y establece que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.

La salud es un derecho fundamental de todo ser humano, que incluye el acceso a una atención médica oportuna, aceptable, asequible y de calidad satisfactoria; además que los Estados deben crear las condiciones que permitan que todas las personas puedan vivir lo más saludablemente posible.

Para la prestación de los servicios de atención médica se debe contar con establecimientos respetuosos de la ética médica y culturalmente apropiados y a la par ser sensibles a los requisitos del género y el ciclo de vida de cada persona.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 33 de la Ley General de Salud, las actividades de atención médica deben ser:

I. Preventivas, que incluyen las de promoción general y las de protección específica;



II. Curativas, que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno;

III. De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a optimizar las capacidades y funciones de las personas con discapacidad, y

IV. Paliativas, que incluyen el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención, tratamiento y control del dolor, y otros síntomas físicos y emocionales por parte de un equipo profesional multidisciplinario.

Las actividades de la Atención Médica deben velar por el respecto a la dignidad de la persona y sus derechos humanos, desde un punto de vista bioético que acerque al personal de la salud con la sociedad y promueva la participación de ésta en aspectos que incidan en la calidad, seguridad y bienestar de los pacientes, sus familias y la sociedad en su conjunto, es decir mejorar la relación médico-paciente y hospital-paciente.

La Bioética se convierte en tema fundamental para la prestación de los servicios de salud, que de acuerdo a Warren T. Reich define a ésta como “El estudio sistemático de la conducta humana en el área de las ciencias de la vida y de la salud, examinadas a la luz de los valores y de los principios morales”.

La Bioética emerge y se ha desarrollado a partir de tres aspectos:

1. La aparición del paradigma de los derechos humanos, en el ámbito de la posguerra mundial y el movimiento de derechos civiles en Estados Unidos, ambos en su relación con la medicina y la salud;
2. El poderío y ambigüedad ética que deriva del desarrollo científico y tecnológico, y de sus implicaciones para la supervivencia de la especie humana y el bienestar de las personas, así como el cuidado del medio ambiente; y
3. Los problemas de justicia distributiva respecto al derecho a la protección de la salud y el acceso universal a los servicios de salud.

En México cobra mayor relevancia y se da certeza jurídica cuando en 1992 da inicio la Comisión Nacional de Bioética como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud; que cuenta con autonomía técnica y operativa lo que le permite ser una instancia rectora y normativa, además de un referente de los temas bioéticos, tanto en el ámbito nacional, como en el plano internacional.



Dicho órgano responde a la necesidad de la sociedad mexicana, en su carácter plural y democrático, de contar con una instancia que promueva la comunicación, el diálogo y la reflexión entre los distintos actores sociales, así como entre estos y el estado para analizar y discutir los problemas éticos, legales y sociales en muy distintos dilemas bioéticos que nos afectan como sociedad.

En el Estado de Zacatecas, por decreto administrativo del año 2011, se da vida jurídica al Consejo Estatal de Bioética, como un órgano desconcentrado de los Servicios de Salud de Zacatecas con autonomía y presupuesto ligado a los Servicios de Salud con una estructura de 6 consejeros titulares y 6 consejeros suplentes, integrado por abogados, filósofos, personal de enfermería, médicos, psicólogos e investigadores, dicha estructura tiene carácter honorífico sin gratificación.

En el Consejo Estatal de Bioética están representadas instituciones como el IMSS, ISSSTE, UAZ y la medicina privada para tomar grandes decisiones y determinaciones; se cuenta con un grupo de asesores externos, sobre todo cuando hay un tema que requiera fundamento científico y moral.

La opinión y recomendaciones del Consejo Estatal de Bioética no tienen naturaleza vinculatoria, no son punitivos, carecen de instrucción de orden, de lo contrario cambiaría la naturaleza jurídica del Consejo.

El Consejo Estatal de Bioética aconseja y asesora en temas médicos, sobre todo en la relación médico-paciente o paciente-institución, existiendo siempre dilemas, pues la medicina y la biología no son ciencias exactas, cada quien tiene diferente criterio y son validos, pues las enfermedades no son iguales en los pacientes y no todos presentan la misma patología, es donde debe tener la habilidad del dialogo entre que dar a un paciente y que no dar a otros, pues todos los casos son diferentes.

Uno de los objetivos de la Comisión Nacional de Bioética y del Consejo Estatal de Bioética es que todo hospital también cuente con un Comité Hospitalario de Bioética y un Comité de Ética en Investigación, de conformidad a lo establecido en La Ley General de Salud:

Artículo 41 Bis. Los establecimientos para la atención médica del sector público, social o privado del sistema nacional de salud, además de los señalados en los artículos 98 y 316 de la presente Ley, y de acuerdo con su grado de complejidad y nivel de resolución, contarán con los siguientes comités:

I. Un Comité Hospitalario de Bioética para la resolución de los problemas derivados de la atención médica a que se refiere el artículo 33 de esta Ley; así como para el análisis, discusión y apoyo en la toma de decisiones respecto a los problemas bioéticos que se presenten en la práctica clínica o en la docencia que se imparte en el área de salud, así como promover la elaboración de lineamientos y guías éticas institucionales para la atención y la docencia médica. Asimismo, promoverá la educación bioética permanentemente de sus miembros y del personal del establecimiento, y

II. En los casos de establecimientos de atención médica que lleven a cabo actividades de investigación en seres humanos, un Comité de Ética en Investigación que será responsable de evaluar y dictaminar los protocolos de investigación en seres humanos, formulando las recomendaciones de carácter ético que correspondan, así como de elaborar lineamientos y guías éticas institucionales para la investigación en salud, debiendo dar seguimiento a sus recomendaciones.

Los Comités Hospitalarios de Bioética y de Ética en la Investigación se sujetarán a la legislación vigente y a los criterios que establezca la Comisión Nacional de Bioética. Serán interdisciplinarios y deberán estar integrados por personal médico de distintas especialidades y por personas de las profesiones de psicología, enfermería, trabajo social, sociología, antropología, filosofía o derecho que cuenten con capacitación en bioética, siendo imprescindible contar con representantes del núcleo afectado o de personas usuarias de los servicios de salud, hasta el número convenido de sus miembros, guardando equilibrio de género, quienes podrán estar adscritos o no a la unidad de salud o establecimiento.

Artículo 98. En las instituciones de salud, bajo la responsabilidad de los directores o titulares respectivos y de conformidad con las disposiciones aplicables, se constituirán:

I. Un Comité de Investigación;

II. En el caso de que se realicen investigaciones en seres humanos, un Comité de Ética en Investigación, que cumpla con lo establecido en el artículo 41 Bis de la presente Ley, y

III. Un Comité de Bioseguridad, encargado de determinar y normar al interior del establecimiento el uso de radiaciones ionizantes o de técnicas de ingeniería genética, con base en las disposiciones jurídicas aplicables.

El Consejo de Salubridad General emitirá las disposiciones complementarias sobre áreas o modalidades de la investigación en las que considere que es necesario.

Una de las funciones principales de los Comités Hospitalarios de Bioética y de Ética en la Investigación es emitir recomendaciones respecto a los dilemas éticos que se pongan a su consideración, las cuales no son de carácter obligatorio, pero pretenden ser una ayuda en la toma de decisiones en situaciones complejas, que en ocasiones podrían llegar a ser de vida o muerte.

Dada su naturaleza, estos comités deben ser multidisciplinarios, conformados por personal médico de distintas especialidades, personas con otras profesiones como psicología, enfermería, trabajo social, sociología, antropología, filosofía, especialistas con educación formal en bioética, abogados con conocimientos en materia de salud, representantes del núcleo afectado o de personas usuarias de los servicios de salud y de la sociedad civil.

Otro objetivo es promover la educación bioética permanente de sus miembros y del personal que labora en la unidad hospitalaria, así como para la elaboración de guías éticas institucionales que brinden atención e impulsen la docencia médica.

Es importante que las autoridades de Salud del Estado de Zacatecas vigilen que todos los hospitales públicos y privados tengan un Comité Hospitalario de Bioética y un Comité de Ética en Investigación, pues hay dilemas al final de la vida que atender con pacientes terminales, adultos mayores, personas en estados mentales deteriorados irreversibles, niños con cáncer, donación y trasplantes de órganos, entre otros.

A la fecha de hoy, 3 hospitales privados están trabajando en el cumplimiento de dicha disposición; en la Capital del Estado el Hospital San José, en Guadalupe el Hospital San Agustín y en Fresnillo el Hospital Real de Minas.

En los Hospitales Públicos hacen lo propio el General del ISSSTE, el General del IMSS, el General de Zacatecas, el Hospital de Salud Mental, el Hospital de la Mujer, el Hospital de Loreto, el Hospital de Jerez de García Salinas y el General de Fresnillo.

En el marco del “Año de la Bioética en México” y dada la importancia de dichos Comités para los usuarios de los servicios de salud para que reciban atención médica con respeto a la vida y dignidad humana; se solicita a las autoridades de Salud vigilen que todo establecimiento obligado, cuente con un Comité Hospitalario de Bioética y un Comité de Ética en Investigación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con

PUNTO DE ACUERDO

Único.- La Honorable LXI Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente al Titular de los Servicios de Salud de Zacatecas a garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 41Bis y 98 de la Ley General de Salud.

A T E N T A M E N T E

ZACATECAS, ZAC. 01 DE ABRIL DEL 2014

H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO



DIP. MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA

DIP. MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ

DIP. EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ



4.2

LEY DE AUSTERIDAD PARA ALTOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

MARÍA SOLEDAD LUÉVANO CANTÚ, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS E INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 60 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS , ASÍ COMO EL ARTÍCULO 46 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO Y 95 FRACCIÓN I, 96 Y 97 FRACCIÓN I DE SU REGLAMENTO GENERAL , SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA H. ASAMBLEA LA SIGUIENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE CREA LA LEY DE AUSTERIDAD PARA ALTOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PARTICIPAR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REPRESENTA UNO DE LOS MÁS GRANDES HONORES QUE CUALQUIER CIUDADANO PUEDA OBTENER, REPRESENTAR Y ADMINISTRAR LOS INTERESES DE SU COMUNIDAD CONLLEVA UNA ALTA RESPONSABILIDAD, PERO HACERLO DESDE PUESTOS DE DIRECCIÓN GENERA AÚN MAYORES COMPROMISOS, PUESTO QUE LAS ATRIBUCIONES QUE OTORGA LA LEY A LOS FUNCIONARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DEBEN UTILIZARSE CON DECORO Y HUMILDAD, CUALQUIER ABUSO GENERARÍA LA PERVERSIÓN DE LA NOBLE TAREA DE PARTICIPAR DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

EN ESE SENTIDO, DEBEMOS MENCIONAR QUE EN EL ESTADO DE ZACATECAS ESOS ABUSOS SE HAN COMETIDO DE MANERA DESMEDIDA, CORROMPIENDO EL NOBLE SENTIDO DEL SERVIDOR PÚBLICO, LUCRANDO CON ESTA IMPORTANTE TAREA Y OBTENIENDO CON ELLO BENEFICIOS PERSONALES QUE CONTRASTAN CON LA MISERIA QUE SE VIVE A LO LARGO Y ANCHO DEL ESTADO DE ZACATECAS. SITUACIÓN QUE HA GENERADO PROBLEMAS DE TIPO ECONÓMICO Y POLÍTICO.

EN EL ÁMBITO POLÍTICO PODEMOS DECIR QUE LA LEGITIMIDAD DE QUIENES EJERCEN PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR ES CADA VEZ MENOR, MUESTRA DE ELLO ES EL BAJO ÍNDICE DE VOTACIÓN QUE SE REGISTRA EN LAS JORNADAS ELECTORALES QUE SE DESARROLLAN EN NUESTRO ESTADO, ESTO COMO RESULTADO DEL DESÁNIMO Y DESCONTENTO SOCIAL QUE GENERAN LAS INSULTANTES PRERROGATIVAS DE QUIENES

RESULTAN ELECTOS, ESTE DESCONTENTO TERMINA AFECTANDO LA CREDIBILIDAD DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS GENERANDO UN DIVORCIO ENTRE LOS CIUDADANOS Y LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

EN MATERIA ECONÓMICA, EL PRESUPUESTO DEL ESTADO SE VE SEVERAMENTE AFECTADO POR LAS RETRIBUCIONES QUE OBTIENE LA BUROCRACIA, ES POR ELLO QUE LA CANTIDAD DE RECURSOS DESTINADA AL PAGO DE SERVICIOS PERSONALES ES CADA VEZ MAYOR EN COMPARACIÓN CON LA QUE SE DESTINA AL DESARROLLO DEL ESTADO, EL EJEMPLO MÁS PALPABLE ES EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO 2014 DONDE MÁS DEL 38% DE LOS RECURSOS DEL ESTADO SE DESTINARON AL PAGO DE SERVICIOS PERSONALES, MIENTRAS QUE SOLO EL 7.8% SE DESTINÓ A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA, ES DECIR, SE INVERTIRÁ 5 VECES MÁS EN SALARIOS QUE EN BENEFICIOS DIRECTOS PARA LA POBLACIÓN.

ES POR ELLO QUE LA PRESENTE INICIATIVA BUSCA ERRADICAR ESTOS ABUSOS Y REGLAMENTAR LA JUSTA RETRIBUCIÓN DE QUIENES PARTICIPAN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESDE PUESTOS PRIVILEGIADOS, SIN AFECTAR LOS DERECHOS LABORES DE QUIENES COLABORAN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN CONDICIONES SALARIALES MODESTAS.

DERIVADO DE LO ANTERIOR, SOMETO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA SIGUIENTE:

INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE CREA LA LEY DE AUSTERIDAD PARA ALTOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS

DECRETO.

ÚNICO

LEY DE AUSTERIDAD PARA ALTOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE OBSERVANCIA GENERAL Y TIENE POR OBJETO REGULAR LAS PRESTACIONES MÁXIMAS A QUE TENDRÁN DERECHO QUIENES COLABOREN DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTIENDE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS COMO EL CONJUNTO DE ORGANISMOS ENCARGADOS DE EJECUTAR LAS FUNCIONES DEL ESTADO, INCLUYENDO ESTA DEFINICIÓN A LOS TRES PODERES DEL ESTADO, LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, DESCONCENTRADOS, DESCENTRALIZADOS, PARAESTATALES, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEPENDENCIAS DE TODOS ELLOS.



ARTÍCULO 3.-PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTIENDE POR PERCEPCIONES TODOS LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS O EN ESPECIE QUE RECIBA UN SERVIDOR PÚBLICO COMO RETRIBUCIÓN POR SU TRABAJO INCLUYENDO BONOS, PERMIOS O CUALQUIER OTRO BENEFICIO DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO.

CAPITULO II PRESTACIONES ORDINARIAS.

ARTÍCULO 4.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO NO PODRÁ TENER PERCEPCIONES MAYORES A 1500 CUOTAS DE SALARIO MÍNIMO AL MES.

ARTÍCULO 5.-NINGUN MIEMBRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS PODRÁ TENER PERCEPCIONES SUPERIORES A LAS DEL GOBERNADOR DEL ESTADO

ARTICULO 6.-NINGÚN SERVIDOR PÚBLICO PODRÁ TENER PERCEPCIONES MAYORES A LAS QUE TIENE SU SUPERIOR JERÁRQUICO.

ARTÍCULO 7.- LOS PRESIDENTES MUNICIPALES NO PODRÁN TENER PERCEPCIONES SUPERIORES A 700 CUOTAS DE SALARIO MÍNIMO MENSUALES.

ARTÍCULO 8.-QUEDA PROHIBIDA LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS PERSONALES ASÍ COMO LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS MÉDICOS PRIVADOS CON CARGO AL ERARIO PÚBLICO, LOS SERVIDORES PÚBLICOS SOLO TENDRÁN DERECHO A LAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL QUE ESTABLECE LA LEY.

CAPITULO III GASTOS EXTRAORDINARIOS.

ARTÍCULO 9.- LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO PODRÁN TENER GASTOS SUPERIORES AL 1% DE SU PRESUPUESTO EN PUBLICIDAD, ASESORÍA EXTERNA O EN LA LOGÍSTICA DE EVENTOS PÚBLICOS O CÍVICOS.

ARTÍCULO 10.- QUEDA PROHIBIDA LA REMODELACIÓN DE OFICINAS PUBLICAS QUE TENGAN COMO OBJETIVO DAR CONDICIONES DE LUJO A LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE EN ELLAS DESPACHE, AL REALIZAR UNA REMODELACIÓN DE INSTALACIONES PÚBLICAS DEBERÁ PUBLICARSE EL PROYECTO Y DESGLOSE DEL PRESUPUESTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO CON 15 DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN.

ARTÍCULO 11.- QUEDA PROHIBIDA LA COMPRA DE VEHÍCULOS DE LUJO CON CARGO AL ERARIO PÚBLICO, ASÍ COMO DE AQUELLOS VEHÍCULOS MAYORES A 6 CILINDROS, SALVO CUANDO SE TRATE DE VEHÍCULOS UTILIZADOS EN LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS O EN TAREAS DE SEGURIDAD, EN CUYO CASO LA DEPENDENCIA QUE SOLICITE LA COMPRA DEBERÁ EMITIR UN DICTAMEN QUE JUSTIFIQUE LA ADQUISICIÓN.

ARTÍCULO 12.- QUEDA PROHIBIDA LA CONTRATACIÓN DE VUELOS PRIVADOS PARA LA MOVILIDAD DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS ASÍ COMO LOS ARRENDAMIENTOS DE LANCHAS, AERONAVES O CUALQUIER MEDIO DEL TRANSPORTE, SALVO QUE SE TRATE DE MAQUINARIA UTILIZADA EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

CAPITULO IV SANCIONES



ARTÍCULO 13.- EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES, LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO Y LA LEGISLATURA DEL ESTADO PERSEGUIRÁN CUALQUIER CONTRAVENCIÓN A ESTA LEY.

ARTÍCULO 14.-EN EL SUPUESTO DE QUE SE OTORGUEN BENEFICIOS SUPERIORES A LOS PERMITIDOS POR ESTA LEY, ESTOS DEBERÁN SER RESTITUIDOS AL ERARIO PÚBLICO, SIENDO RESPONSABLES SOLIDARIOS EL SERVIDOR PÚBLICO BENEFICIADO Y EL TITULAR DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 15.-AL REALIZAR LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DE CUALQUIERA DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO, LA LEGISLATURA DEL ESTADO DEBERÁ INCLUIR UN CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS QUE ESTIPULA ESTA LEY, EN CUYO CASO DEBERÁ DE IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

SEGUNDO.- LA LEGISLATURA DEL ESTADO CONTARA CON 60 DÍAS HÁBILES PARA MODIFICAR EL MARCO NORMATIVO A FIN DE ARMONIZAR LA LEGISLACIÓN EXISTENTE CON LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY.

TERCERO.- LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONTARÁN CON 60 DÍAS HÁBILES PARA ADECUAR SU MARCO NORMATIVO REGLAMENTARIO A LO ESTABLECIDO POR LA PRESENTE LEY.

CUARTO.- LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONTARAN CON 90 DÍAS HÁBILES PARA EXPEDIR TABULADORES DE PRESTACIONES Y SALARIOS ACORDES CON LOS LINEAMIENTOS IMPUESTOS POR ESTA LEY.

TERCERO.- CUALQUIER DISPOSICIÓN QUE CONTRAVENGA LO ESTIPULADO EN ESTA LEY SE TENDRÁ POR DEROGADA.

ZACATECAS, ZACATECAS A LOS 28 DE MARZO DE 2014

DIPUTADA MARÍA SOLEDAD LUÉVANO CANTÚ



4.3

C. DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA, C. DIP. HÉCTOR ZIRAHUEN PASTOR ALVARADO, de la LXI Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario “Transformando Zacatecas”, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 y 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III de su Reglamento General, someto a consideración de esta Asamblea Popular la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- La Convención Internacional para los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece en su Artículo 29 la obligación de los Estados Parte, de establecer las medidas pertinentes y necesarias para que este sector de la población pueda ejercer libre y dignamente sus derechos políticos, citando el referido Artículo en su texto se lee:

ARTÍCULO 29

Participación en la vida política y pública

Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:

a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:

i). La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;

ii). La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda;

iii). La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar;

b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas:



- i). Su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y la administración de los partidos políticos;
- ii). La constitución de organizaciones de personas con discapacidad que representen a estas personas a nivel internacional, nacional, regional y local, y su incorporación a dichas organizaciones

Nuestro País como Estado Parte, ha ratificado y aceptado como propios los señalamientos de la Convención, y para fines de esta Iniciativa con Proyecto de Decreto los indicados puntualmente en el Artículo 29.

2.-La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todos los ciudadanos mexicanos, tendrán el derecho de ejercer su voto y ser postulados a cargos públicos en igualdad de condiciones, tal como lo establece el Artículo 35 en cuyo texto se lee:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación

3.- Para cumplir con lo dispuesto en la Convención, se promulgó en México, la Ley General de Inclusión para las Personas con Discapacidad, la cual en su Artículo 5 define los ejes rectores de las políticas públicas para garantizar el disfrute pleno de los derechos de las Personas con Discapacidad, Artículo en cuyo texto se lee:

Artículo 5. Los principios que deberán observar las políticas públicas, son:

I. La equidad;

II. La justicia social;

III. La igualdad de oportunidades;

IV. El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad;

V. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas;

VI. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;

VII. El respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;



VIII. La accesibilidad;

IX. La no discriminación;

X. La igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad;

XI. La transversalidad, y

XII. Los demás que resulten aplicables.

Por lo que se reconoce plenamente que las personas con discapacidad requieren de una política que establezca lineamientos precisos y no ambiguos para el ejercicio de sus libertades y sus derechos civiles y políticos.

4.- Derivado de estas preocupaciones se han presentado a nivel federal diversas modificaciones tendientes a la inclusión de las Personas con Discapacidad, a través de la armonización legislativa.

La que suscribe, presentó en la LXI Legislatura Federal, una Iniciativa que reforma diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, (COFIPE). La cual en su exposición de motivos funda y establece su naturaleza, misma que se cita aquí con fines de extensión.

“Esta iniciativa tiene, entre otros objetivos, avanzar en el proceso de armonización de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, como se establece en el artículo 1, inciso a) “... A tal fin, los Estados parte se comprometen a: a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente convención;”

Es prudente señalar que estos trabajos de armonización requieren una revisión constante y más aún extender su alcance a cuanta Legislación en la materia, exista a fin de superar las ambigüedades y las omisiones.

5.- Ante estos antecedentes es necesario señalar que actualmente en nuestro Estado, durante los procesos electorales existen omisiones legales que no permiten el acceso pleno a los derechos consagrados en el Artículo 35 de la Constitución, garantizados por el mandato del Artículo 1º. Mismos derechos manifestados en la Convención Internacional y en el espíritu de la Ley General de Inclusión.

6.- La capacidad jurídica de los ciudadanos, para efectos de nuestra entidad queda establecida en los términos del Artículo 409 del Código Familiar, que en su texto se lee:

ARTÍCULO 409

Tienen incapacidad natural y legal

:

I. Los menores de edad;

II. Los mayores de edad disminuidos en su inteligencia por locura, aunque tengan intervalos lúcidos; o aquellos que padezcan alguna afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, psicológico o sensorial o por adicción a sustancias tóxicas como el alcohol, los psicotrópicos o los estupefacientes; siempre que debido a la limitación en la inteligencia que esto les provoque no puedan gobernarse y obligarse por sí mismos, o manifestar su voluntad por algún medio.

Por lo que solamente para fines electorales las personas que se encuentren en las condiciones descritas en la fracción segunda del citado Artículo no podrán ejercer el derecho a votar, sin embargo todas aquellas personas con discapacidad intelectual tendrán el derecho de ejercer su voto, con las previsiones que esta iniciativa establece.

El negar el derecho al voto a las personas con discapacidad intelectual, que no se encuentre en las condiciones suscritas en el Artículo 409, es un hecho de discriminación.

7.- Actualmente las personas con talla baja, no cuentan con un reconocimiento pleno de su limitación para integrarse al desarrollo, en especial no se considera que estas personas sean integrantes del colectivo de personas con discapacidad, por lo que esta iniciativa propone reconocer su derecho al voto, debido a que los materiales electorales, como mamparas y urnas no son accesibles para estas personas, dificultando su inclusión en los procesos electorales. Por lo que se considera para efectos de esta Iniciativa, señalar puntualmente las disposiciones que se deberán modificar para garantizar los derechos civiles de los grupos poblacionales.

8.- Las personas sordas usualmente mantienen un aislamiento debido a las limitaciones que por su discapacidad les imponen la sociedad. Una de las características de este aislamiento es la imposibilidad de conocer las propuestas políticas de los partidos y candidatos, además de los lineamientos de las autoridades electorales, por lo que esta Iniciativa propone la obligatoriedad de las autoridades y partidos políticos a emitir sus mensajes en medios audiovisuales acompañados de un intérprete de lengua mexicana de señas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos citados en el proemio, se propone la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Primero: Se reforman las fracciones XII y XXIV del Artículo 51, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 51: Son obligaciones de los partidos políticos

I – XI

XII. Publicar y difundir en el Estado; así como en los tiempos que les corresponda en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que el partido y sus candidatos sostendrán en la elección de que se trate; en el caso que dicha difusión se realice por canales de televisión se deberá incluir un recuadro con intérprete de lengua mexicana de señas.

XII – XXIII



XXIV. Asegurar la participación de las mujeres y de las personas con discapacidad en las instancias de dirección de los partidos, órganos electorales y en los espacios de elección popular;

...

Segundo: Se reforma el numeral 7° del Artículo 57, recorriendo la numeración subsecuente de los numerales para quedar como sigue

ARTÍCULO 57

1-6...

7.- Las pautas de transmisión de los programas y mensajes de los partidos políticos tomarán en consideración los requerimientos de comunicación de los electores con discapacidad

8.-12

Tercero: Se adiciona el numeral 6° del Artículo 150 para quedar como sigue

ARTÍCULO 150

1-5

6.- Por cada diez casillas, se instalarán tres casillas con medidas que garanticen la votación de electores con discapacidad, como señalización en braille, altura suficiente para ser utilizada por un elector en silla de ruedas, o de estatura baja.

Cuarto: Se reforma la fracción I del Numeral 1° del Artículo 154 para quedar como sigue:

ARTÍCULO 154



1. Para la determinación del lugar en que habrán de instalarse las casillas, entre el 10 de febrero y el 10 de marzo del año de la elección, personal de los consejos distritales recorrerá las secciones de los correspondientes municipios con el propósito de localizar lugares que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Fácil y libre acceso para los electores, en especial se velará por el acceso pleno de las personas con discapacidad a la casilla.

...

Quinto: Se reforma el numeral 1° del Artículo 167 para quedar como sigue.

ARTÍCULO 167

1. El Consejo General, al aprobar el modelo de la boleta electoral que habrá de utilizarse en cada elección, tomará las medidas que estime necesarias para garantizar la certeza en la emisión del voto. El modelo aprobado deberá considerar la implementación de plantillas braille y de texto aumentado, para garantizar la accesibilidad de personas con discapacidad visual.

...

Sexto: Se reforma el numeral 1° del Artículo 177 para quedar como sigue:

ARTÍCULO 177

1. El presidente y el secretario de la mesa directiva de casilla, verificarán las condiciones materiales del local en que ésta habrá de ubicarse e instalarse para facilitar la votación; garantizar la libertad, la accesibilidad total para las personas con discapacidad y el secreto del sufragio, y asegurar el orden en la elección.

...

Séptimo: Se adiciona la fracción VI, del numeral 1° y se reforma el numeral 2° del Artículo 181 para quedar como sigue:

ARTÍCULO 181

1. Son causas justificadas para la instalación de una casilla en lugar distinto del señalado, las siguientes:



- I. Cuando no exista el local indicado en las publicaciones respectivas;
- II. Que el local se encuentre cerrado o clausurado y no se pueda realizar la instalación;
- III. Cuando lo dispongan los consejos distritales, por causa de fuerza mayor o caso fortuito y se notifique oportunamente al presidente de la casilla;
- IV. Cuando se advierta al momento de la instalación de la casilla, que ésta se pretende realizar en lugar prohibido por la ley; y
- V. Cuando no existan condiciones que permitan asegurar la libertad o el secreto del voto, el fácil acceso de los electores, o bien, que no garanticen la realización de las operaciones electorales en forma normal.
- VI. Cuando el local indicado en las publicaciones respectivas no cuente con los elementos mínimos que aseguren la accesibilidad de las personas con discapacidad.

2. En los casos señalados en este artículo, la casilla deberá quedar instalada en la misma sección y en el lugar adecuado y accesible más próximo, dejando aviso de la nueva ubicación en el exterior del lugar original que no reunió los requisitos de ley.

Octavo: Se reforma el numeral 2° y se adiciona el numeral 3° del Artículo 185, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 185

1. Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo exhibir su credencial para votar y encontrarse su nombre en la lista nominal de electores, o en su caso, la resolución de la autoridad jurisdiccional que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con la credencial para votar.

2. Las personas con discapacidad, los adultos mayores y las mujeres embarazadas tendrán derecho preferencial para emitir su voto; el presidente de la mesa directiva de casilla acordará las medidas necesarias para hacer efectivos estos derechos de las personas con discapacidad.



3. La casilla deberá contar con los elementos de accesibilidad necesarios, para que las personas con discapacidad tengan la garantía de ejercer sus derechos, en particular deberá contar con mamparas adecuadas para electores en silla de ruedas y estatura baja, así como plantillas braille para boletas.

Noveno: Se reforman los numerales 1° y 2° y se adiciona el numeral 3° del Artículo 189 para quedar como sigue:

ARTÍCULO 189

1. Si el elector tiene discapacidad visual o se encuentra limitado físicamente para sufragar por sí solo, podrá auxiliarse por la persona que él mismo designe, tanto para marcar la boleta, como para depositarla en la urna. Si el elector es sordo o tiene una discapacidad auditiva podrá auxiliarse por la persona que él mismo designe, para fines de interpretación con los funcionarios de casilla.

2. El elector que no sepa leer o que la boleta y demás materiales electorales, no le permita una lectura clara, debido a una causa de discapacidad visual, podrá manifestar a los funcionarios de casilla su deseo de ser auxiliado por la persona que él designe, únicamente para los efectos de dar lectura a los nombres de los partidos y candidatos que contienden en la elección, y pueda aquél emitir su voto. Así mismo si el elector no habla o lee el idioma español, por ser hablante de una lengua indígena, podrá manifestar el deseo de ser auxiliado por la persona que él designe, únicamente para efectos de lectura del material electoral.

3.- Los electores con discapacidad intelectual, podrán auxiliarse de la persona que ellos mismos designen, tanto para marcar su boleta como para depositarla en la urna. No se podrá negar el derecho al voto a las personas con discapacidad, independientemente del tipo y grado de la misma.

TRANSITORIOS

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zacatecas a 24 de Marzo de 2014.

Atentamente,

H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

DIP. HÉCTOR ZIRAHUEN PASTOR ALVARADO



4.4

CC. DIPUTADOS DE LA H. SEXAGÉSIMA

PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO

P R E S E N T E S .

El que suscribe, Diputado Rafael Flores Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I y 96 de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Representación Popular, la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El conocimiento y comprensión de los orígenes de las sociedades humanas, nos ayuda a identificar las raíces culturales y sociológicas de los pueblos. Más aún, esta herencia secular enriquece la vida de los pueblos, ya que los dotan de un profundo e inspirador sentido de pertenencia y comunidad entre sus integrantes.

Dichas costumbres y tradiciones son simplemente irremplazables, porque son producto de actividades humanas desarrolladas por nuestros antepasados, impregnadas de un inmenso mensaje cultural.

Nuestra nación a lo largo y ancho de su inmenso territorio cuenta en cada una de sus regiones, con elementos culturales materiales e inmateriales de formas diversas que a través del tiempo han adquirido un valor inconmensurable, no sólo para los mexicanos, sino para toda la humanidad. Por ello afirmamos, en su más amplio sentido, que nuestro patrimonio cultural le pertenece a todos los pueblos por ser producto de todo un proceso de evolución.

Esa amplia gama de monumentos arqueológicos, históricos, costumbres, tradiciones, ritos, fiestas colectivas populares y la siempre variada gastronomía mexicana de rostro indígena y mestizo, han propiciado que México sea merecedor del mayor número de declaratorias de patrimonio mundial en el Continente Americano y una de las naciones con más nominaciones en el mundo.

Estamos hablando de un privilegio como mexicanos, pero también, de una gran responsabilidad, toda vez que su cuidado y salvaguarda requieren de un tratamiento especial por parte de los gobiernos federal, estatal y municipal, pero también de la participación activa y comprometida de la sociedad.



Con la finalidad de realizar una salvaguarda eficaz y apegado a los más altos estándares internacionales, el Estado mexicano en el mes de octubre del año 2005, ratificó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, instrumento internacional, en el que se obligó, entre otras cosas, a propiciar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial; a respetar el patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos y sensibilizar en el plano local, nacional e internacional, a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco. Asimismo, se obligó, a adoptar una política general encaminada a realzar la función del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad; a integrar su salvaguardia en programas de planificación y, un aspecto de suma importancia, adoptar las medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero necesarias para tal fin.

En ese mismo orden de ideas, el Estado mexicano firmó la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, en la cual, se obligó a que en base a nuestras circunstancias y necesidades particulares, se implementen medidas reglamentarias encaminadas a la protección de la diversidad de las expresiones culturales.

De ahí, que como entidad federativa debemos sumarnos a este esfuerzo y llevar a cabo las acciones para salvaguardar nuestro patrimonio cultural inmaterial, en especial aquellas cuyo arraigo dan vida y color a las fiestas populares desarrolladas constantemente por los zacatecanos.

Un insustituible elemento cultural inmaterial plasmado de originalidad es, sin duda, la Fiesta Charra, cuya rica historia se mantiene siempre viva en la memoria colectiva de los mexicanos. Hablar de esta celebración popular es remontarnos a sus orígenes, para entender que, tanto la charrería como el charro mexicano, son indiscutiblemente un símbolo de nuestra mexicanidad.

Desde una perspectiva histórica, el agro mexicano giró durante varios siglos en torno a la economía de las haciendas, en las que predominaban las que se dedicaban a la cría de ganado mayor. En ellas se comenzaron a utilizar grandes cantidades de trabajadores, mismos que haciendo uso de sus habilidades en las artes del campo, dieron origen a la charrería.

A los primeros eventos de esta naturaleza se les conoció como “Rodeos o Jaripeos”, que eran realizadas en dichas haciendas a manera de faenas camperas, finalizadas en festejos. Conforme a datos históricos, el rodeo consistía en una batida circular que llevaban a cabo los vaqueros montados en sus caballos para bajar el ganado de las serranías y concentrarlo en un punto donde se haría la selección de animales, ayudándose de largas puyas con punta de hierro. Queda claro, que la faena de amansar y arrendar o hacer a la rienda los caballos que, como el ganado bovino se habían multiplicado en estado semi-salvaje en las grandes planicies, requería de hombres diestros y entrenados.

Producto de la evolución de este arte, surgió el “Coleadero”, el cual emergió como una actividad ordinaria, ya que a menudo las haciendas tenían demasiado ganado, siendo que, una vez que los animales estaban

separados, los vaqueros acostumbraban derribarlos, tirándolos por la cola, surgiendo entre los jinetes, un enfrentamiento amistoso-deportivo.

Es durante la época de la Revolución y el reparto agrario donde muchas haciendas desaparecen o quedaron fraccionadas. Lo anterior dio lugar, entre otras situaciones, al éxodo de hombres del campo hacia los centros de población urbanos. Es así, que tanto los antiguos hacendados como los caporales buscaron un lugar en donde recrear las faenas campiranas que desempeñaban en las haciendas, estancias y ranchos, dando lugar al nacimiento de los lienzos charros y posteriormente a las asociaciones sobre esta actividad.

La charrería llegó a su cénit cuando se constituye la Asociación Nacional de Charros y la Federación Nacional de Charros y también, cuando el entonces Presidente de la República Abelardo L. Rodríguez, emitió el decreto en el que se consideraba a la charrería, como el Deporte Nacional.

Zacatecas no se ha quedado al margen en la contribución del engrandecimiento de nuestro deporte nacional. En primer término, por su linaje y vocación ganadera que data desde la colonia y ulteriormente, por el elevado número de asociaciones ligadas a la charrería.

Un dato que merece ser resaltado, es que Zacatecas ha sido sede en seis ocasiones de la celebración del Congreso y Campeonato Nacional Charro, esto lo ubica como una de las entidades federativas con más nominaciones, ya que contamos con un Lienzo Charro que es considerado uno de los más funcionales del país, pero lo más importante, hemos sido galardonados con tal distinción, porque la hospitalidad y alegría de los zacatecanos, generando un ambiente propicio para darle el realce que merece esta tradición mexicana.

Actualmente, existen 59 Asociaciones Estatales de Charros; 63 equipos afiliados a la Federación Mexicana de Charrería, misma que se encuentra integrada a la Comisión Nacional del Deporte, algunas de ellas con una antigüedad de casi medio siglo. También, destacan los 16 equipos de escaramuzas que también están afiliadas a la mencionada Federación Nacional.

Cabe destacar que en el año de 1982 en la Ciudad de Irapuato, Guanajuato, el equipo “Charros del Soyate” resultó ganador del Congreso y Campeonato Nacional Charro llevado a cabo en dicha entidad federativa y en el Congreso Nacional Charro realizado en el estado en el año 2008, las “Escaramuzas Real de Plata”, resultaron triunfadoras.

Es tal el dinamismo de nuestros charros zacatecanos, que en esta entidad se han realizado 44 Congresos y Campeonatos estatales, avalados por la Federación Nacional de Charrería, demostrando con en ello el arraigo y aceptación popular de este distinguido arte mexicano.



Evidentemente, la charrería debemos considerarla símbolo de mexicanidad, de lo nuestro, de nuestra originalidad forjada con el tiempo. Tradición representativa de nuestra siempre admirada cultura mexicana, en la que se enlaza la intrepidez, el valor y el carácter del charro, con el brío y la estampa del caballo, haciendo un crisol de fiesta, música y color.

Zacatecas es cuna de grandes charros mexicanos y de mujeres que con su belleza y destreza en estas artes, han dejado en alto el nombre de nuestra entidad. Cultura viva y activa que constituye en sí misma un invaluable legado que debe ser digno de realce y protección.

Por estas y muchas razones más, proponemos a esta Asamblea, que la Charrería sea declarada “Patrimonio Cultural Inmaterial en el Estado de Zacatecas”, como un reconocimiento a todas y todos aquellos zacatecanos que con orgullo enarbolan la celebración de esta loable actividad, que nos da sentido de pertenencia.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta H. Legislatura, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto:

SE DECLARA, EN EL ESTADO DE ZACATECAS, “LA CHARRERÍA”, PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL.

Artículo Único.- Se declara “La Charrería” en el Estado de Zacatecas, patrimonio cultural inmaterial.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.



4.5

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA

PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO

PRESENTES

MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, Gobernador del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en términos de la siguiente:

Exposición de Motivos

El catastro es un instrumento de gran valor estratégico para la gestión gubernamental, toda vez que permite la generación, conservación y uso de la información territorial, para diversos procesos de la Administración Pública. En especial tiene un papel crucial en la recaudación fiscal de los tributos relacionadas con la propiedad raíz, que por disposición Constitucional corresponden a los ayuntamientos y que generalmente constituyen su principal fuente de ingresos propios. Además de esos fines fiscales específicos, la información catastral sirve para la toma de decisiones sobre los diversos aspectos de la vida social, económica y cultural del Estado.

El Catastro identifica y cataloga los elementos físicos, técnicos, históricos, administrativos, geográficos, estadísticos, fiscales, económicos, jurídicos, sociales y de planeación, inherentes a la propiedad raíz y sus construcciones en el territorio. Por ello, una legislación adecuada, permitirá que el catastro consiga todos sus objetivos y despliegue todas sus potencialidades: fortalecer los principios de seguridad y la certeza jurídica en la tenencia y transmisión de la tierra; permitir que los tributos relacionados con la propiedad y uso de la tierra sean justos y proporcionales; servir como base de información actualizada y veraz para una planificación del desarrollo y para el ordenamiento territorial; ser una guía elemental para la prestación de servicios públicos; constituirse como elemento caracterizador del destino de las políticas sociales; y, como rasgo determinante de las políticas de desarrollo sustentable y protección del medio ambiente.

Conforme a los anteriores conceptos, se hace evidente la importancia de actualizar y modernizar las disposiciones jurídicas contenidas en la Ley de Catastro vigente, cuya publicación en el Periódico Oficial data del 6 de enero de 1988, aquilatando las experiencias y avances en la materia que se han dado en los últimos 25 años.

Por ello, esta Iniciativa de Ley de Catastro, se apoya en los planteamientos y propuestas del Modelo Óptimo de Catastro formulado por el Gobierno Federal, así como en las disposiciones en materia de manejo de la información geográfica que dispone la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, su propósito es ofrecer la base para el despliegue de políticas públicas tributarias, habitacionales, poblacionales, económicas y sociales, cuya posibilidad de éxito, radica en la certeza jurídica de la propiedad y la planeación estratégica del desarrollo urbano y el ordenamiento del territorio.



Conforme a tal Modelo Óptimo de Catastro, la visión de un catastro moderno debe observar los siguientes puntos:

- Contar con una infraestructura catastral que fomente la eficiencia de los mercados inmobiliarios, proteja los derechos de la propiedad de la tierra, apoye el desarrollo sostenible a largo plazo y permita la administración de la reserva territorial;
- Desarrollar una organización institucional que integre las funciones registrales y catastrales, incluyendo a la propiedad privada y social, ya sea rústica o urbana con un sistema único;
- Apoyar la planeación del uso del suelo y ser la base para un ordenamiento territorial eficiente de los mercados inmobiliarios y sus servicios relacionados, asegurando a la vez el mínimo impacto al medio ambiente;
- Proporcionar mecanismos sencillos para identificar y proteger los derechos de propiedad, como la Cédula Única Catastral y Registral, misma que integra la información necesaria para la vinculación de los datos catastrales con los del Registro Público de la Propiedad;
- Permitir una valuación coherente y aceptable de la propiedad inmobiliaria; e
- Identificar con precisión los bienes inmuebles que son objeto de los derechos de propiedad.

Todo ello contenido en un marco jurídico del catastro que permita promover debidamente la protección de los derechos de propiedad, mediante la obtención de padrones confiables que otorguen certeza jurídica a los ciudadanos, facilitando al tiempo las labores de recaudación.

Por otra parte, es necesario cubrir una serie de insuficiencias, rezagos y omisiones que presenta la ley vigente en la materia, en aspectos relacionados con: la organización y funciones administrativas; en la posibilidad de utilizar nuevas tecnologías de la comunicación y medios electrónicos, tanto para la valuación, como para la administración, generación, registro, custodia, uso y servicio de la información catastral; para utilizar a los valores catastrales como referente obligatorio en materia de política fiscal cuando se trate de identificar o valorar los bienes inmuebles; la actualización de las normas y operaciones técnicas; la necesidad de uniformar el acceso a la información de la materia; y, entre otros conceptos, la necesidad de otorgar el debido fundamento jurídico a la Cédula Única Catastral y Registral.

Es igual sentido, se considera necesario el armonizar las normas de operación del catastro, con la Legislación Federal que prevé el artículo 26, Apartado B, de la Constitución General de la República, con relación al Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, en particular en materia de generación, captación e integración de datos catastrales.

Conforme a lo anterior, esta Iniciativa propone una reforma integral al régimen jurídico-catastral del estado, con el propósito de otorgarle un marco de actuación moderno, seguro, y coherente con los estándares que a nivel nacional se consideran propicios para optimizar la función catastral.

Conforme a las consideraciones anteriores, el contenido de la Ley de Catastro incluye las definiciones y las normas para la integración y operación del Catastro del Estado y los municipios, así como de sus procesos básicos.

Para esos efectos reconoce y posibilita el uso de las ciencias y técnicas disponibles para los deslindes catastrales, incluyendo métodos topográficos directos, fotogramétricos digitales, o percepción remota; así como también para la identificación y cálculo individual o masivo de valores, a través de los cuales se pueda conocer la ubicación, medidas y colindancias del predio, las construcciones existentes y demás características

del mismo, así como los datos de identificación del propietario o poseedor del predio. Igualmente, para un mejor control y administración de la información catastral, se establece la Clave Única de Registro del Territorio (CURT), identificador instaurado por el INEGI para localizar espacialmente un predio, mediante las coordenadas geográficas de su ubicación, las cuales aparecen contenidas en la referida CURT.

Para la modernización del marco normativo, la propuesta de Ley adiciona tres nuevos temas, hoy omisos en la legislación de catastro vigente. Cada uno se desarrolla en un capítulo nuevo para un tratamiento más específico.

El Capítulo VII alude a las tecnologías de la información y comunicación y uso de medios y Firma Electrónica. Con ello se abre la posibilidad para el uso de estas tecnologías para mejorar la capacidad de intercambio de datos, así como la calidad y simplificación administrativa de los procesos y servicios catastrales, para generar ahorros y promover la transparencia, participación y colaboración con la ciudadanía en la integración, mantenimiento y conservación del catastro.

Se propone que Dirección de Catastro y Registro Público y los ayuntamientos en sus comunicaciones y, en su caso, actos jurídicos hagan uso de la Firma Electrónica, especificando las reglas mínimas correspondientes; con el propósito de que el uso de este mecanismo permita que los documentos electrónicos y los mensajes de datos produzcan los mismos efectos que los presentados con la autógrafa y, en consecuencia, tengan el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a los signados de manera tradicional. Para lo dispuesto en este Capítulo En esta Ley se establece la aplicación supletoria de la Ley de Firma Electrónica del Estado de Zacatecas, así como la de otras disposiciones estatales atinentes.

El Capítulo IX trata otro nuevo tema, crucial en la materia, que tiene como propósito establecer las normas para el Sistema de Información Territorial, integrado con las bases cartográficas y alfanuméricas resultantes de la captación, generación, integración, organización y publicación de la información geográfica catastral en el Estado de Zacatecas, así como la vinculación con otras fuentes de información sobre el territorio.

El propósito del Sistema es permitir el intercambio de información con los municipios y otros usuarios, constituido por una plataforma informática eficaz, flexible y evolutiva, para procesar, integrar y publicar la información geográfica catastral, concentrada en una sola base de datos centralizada, previendo que para su generación y uso se atenderán las reservas de datos personales en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Por su parte, otro nuevo Capítulo X, alude a la vinculación del Catastro con el Registro Público de la Propiedad y otros inventarios de la propiedad territorial. La desarticulación entre el sistema registral y el catastral se traduce en diferencias y contradicciones entre la información de uno y otro, generando incertidumbre en perjuicio de la población. En este sentido se reconoce que el fortalecimiento y modernización de las actividades catastrales, sin una adecuada vinculación con el Registro Público de la Propiedad, difícilmente se obtendrán los resultados esperados.

Por ello, la Ley de Catastro propone que la Dirección de Catastro y Registro Público desarrolle los trabajos necesarios para la integración electrónica de la información del Catastro y del Registro Público de la Propiedad, a fin de vincular sus bases de datos y homologar el uso de claves de identificación compartidas, que permita ofrecer una mayor certeza y seguridad jurídica a las operaciones relacionadas con la propiedad raíz en el Estado. Cuando se efectúe la vinculación de los datos catastrales y registrales de los predios, se generará para cada uno de ellos, la Cédula Única Catastral y Registral, con los elementos mínimos que garantizan su asociación en los términos del Reglamento de esta Ley.

Por otra parte, con el propósito de integrar y articular la información relativa a la propiedad raíz disponible en otros registros e inventarios del Gobierno Federal y Estatal, la Dirección de Catastro y Registro Público

deberá promover la suscripción de convenios para vincular, acceder y usar las bases de datos con que cuentan las dependencias y entidades generadores de información sobre el territorio, entre otras: el Registro Público de la Propiedad Federal; el Registro Agrario Nacional; el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas; el Registro Público de Monumentos y Zonas Artísticas; el Registro Público de Minería y Catastro Minero; el Sistema Estatal de Suelo y Reservas Territoriales para el Desarrollo Urbano y la Vivienda; y el Registro de planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y sus derivados.

El Capítulo XI se ocupa de las normas tendientes a la profesionalización de la función catastral, determinado las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera Catastral del Estado y los municipios; mismo que se constituirá como un mecanismo para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y con el fin de impulsar el desarrollo de la función pública catastral para beneficio de la sociedad. Se declaran como principios rectores del Sistema: la legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género.

En complemento, en el Capítulo XI se fija la obligación a las autoridades catastrales para implementar sistemas de gestión de calidad que garanticen que sus procesos estén alineados a conseguir y demostrar a los usuarios, la excelencia de los productos y servicios que proporciona el Catastro del Estado y de los municipios. Dichos sistemas de gestión de calidad deberán instrumentarse a través de auditorías periódicas; diseño e implementación de indicadores de calidad en el servicio al público; operación de buzones de quejas y sugerencias; y, aplicación de cuestionarios de satisfacción.

El Capítulo XII hace referencia a los recursos administrativos, haciendo un envío legislativo expreso a lo dispuesto en los códigos Fiscal del Estado y Municipal según sea el caso para homologar y unificar las normas en la materia.

Por su parte, el XIII se encarga de definir infracciones y sanciones en la materia. Entre las infracciones en materia de catastro, independientemente de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que procedan, se reconocen, entre otras: la omisión de realizar las manifestaciones para la inscripción de inmuebles en el padrón catastral; el manifestar datos falsos respecto del bien inmueble objeto de los trabajos catastrales; no informar en el tiempo y forma previstos los actos que deban ser comunicados a la Autoridad Catastral; negar la información que se le requiera; y, oponerse o interferir en las operaciones catastrales de identificación, deslinde, valuación o reevaluación de inmuebles. Para cada uno de los supuestos, se establecen las sanciones correspondientes.

Por las anteriores consideraciones es que me permito someter la siguiente iniciativa de:

LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE ZACATECAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se llevarán a cabo las actividades catastrales en el Estado.

Artículo 2.- Catastro es el inventario que está integrado en un sistema de información geográfico relativo a la identificación, registro y valuación de los elementos cuantitativos y cualitativos inherentes a la propiedad raíz



en el Estado de Zacatecas, integrado por bases de datos cartográficas y alfanuméricas, para fines fiscales, jurídicos, administrativos, geográficos, estadísticos, socioeconómicos y de planeación;

Tiene como objetivos generales:

- I. Identificar y deslindar los bienes inmuebles;
- II. Integrar y mantener actualizados los registros con la información gráfica y alfanumérica con las características cuantitativas y cualitativas de los bienes inmuebles;
- III. Determinar los valores catastrales de los bienes inmuebles;
- IV. Integrar la cartografía catastral del territorio del Estado; y
- V. Aportar información técnica en relación a los límites del Estado y de sus Municipios.

Artículo 3.- Todas las actividades relacionadas con la gestión y administración de la información catastral en el estado deberán llevarse bajo principios de legalidad, transparencia, honestidad, veracidad, actualidad, oportunidad, homogeneidad, confiabilidad, integralidad, interoperabilidad y seguridad.

Artículo 4.- Las disposiciones de esta Ley regulan:

- I. La integración, organización y funcionamiento del catastro;
- II. La forma, términos y procedimientos a que se sujetarán los trabajos catastrales; y
- III. Las obligaciones que en materia de catastro tienen los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, así como los servidores públicos y los notarios.

Artículo 5.- Las disposiciones contenidas en la presente Ley serán ejercidas por el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y por los ayuntamientos, en los términos que establece este ordenamiento.

Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Actualización catastral: la aplicación de una serie de actividades que permiten darle mantenimiento de forma masiva a los datos catastrales contenidos en el padrón y cartografía catastral, con el fin de garantizar que éstos sean oportunos, veraces y precisos;
- II. Base de datos cartográfica: se concibe como el conjunto de datos prediales referidos a un sistema de referencia y cartográfico que se caracteriza por tener información gráfica y tabular vinculada;
- III. Cédula Catastral: documento que acredita la inscripción de un bien inmueble en el Catastro y consigna sus características cualitativas y cuantitativas más relevantes;
- IV. Cédula Única Catastral y Registral: el documento oficial que contiene la información de la Cédula Catastral y su vinculación con los datos que lleva el Registro Público de la Propiedad; así como para identificar un bien inmueble con otros registros territoriales. Las características de la cédula única catastral se definen en el Reglamento de esta Ley;
- V. Centro de población: las áreas constituidas por las zonas urbanizadas, las que se reserven a su expansión y las que se consideren no urbanizables por causas de preservación ecológica, prevención de riesgos y mantenimiento de actividades productivas dentro de los límites de dichos centros, así como las que por

resolución de la autoridad competente se provean para la fundación de los mismos, en los términos del Código Urbano del Estado de Zacatecas.

VI. Clave catastral: el código alfanumérico, homogéneo e irrepitable, compuesto de caracteres que se asigna para efectos de localización geográfica, identificación, inscripción, control y registro de los inmuebles en el Estado. Dichos caracteres y códigos serán establecidos por el Reglamento de esta Ley.

VII.- Clave única de registro del territorio (CURT): es el identificador que permite la ubicación de los predios en el territorio estatal conformada por los mismos elementos de la clave catastral, más las coordenadas geográficas de cada predio obtenidas mediante levantamientos topográficos directos o por métodos aerofotogramétricos.

VIII. Construcción: las obras de cualquier tipo, destino y uso, inclusive los equipos e instalaciones especiales adheridos permanentemente y que formen parte integrante de la misma.

IX. Construcción en avance de obra: es aquella que se encuentra en proceso o bien que haya sido suspendida en el proceso de construcción.

X. Construcción provisional: la que por su tipo pueda ser desmontable y reinstalada sin deterioro del predio ni de sí misma.

XI. Construcción ruinoso: la que por su deterioro físico o por sus malas condiciones de estabilidad no permiten su uso.

XII. Fraccionamiento urbano: es un terreno dividido que requiere la apertura de una o más vías públicas y servicios urbanos, autorizado conforme a las leyes específicas de la materia.

XIII. Grupo: el conjunto de zonas catastrales que por sus características similares según lo determine la Autoridad Catastral, se pueden agrupar para efectos de valuación.

XIV. Interoperabilidad: capacidad de los sistemas de gestión catastral estatal y municipal para intercambiar información entre ellos o con otros sistemas.

XV. Manzana: la superficie de terreno constituido por un conjunto físico de predios, colindante con vías o áreas públicas.

XVI. Operación catastral: la verificación de las manifestaciones de los particulares, la generación de informes, mediciones, deslindes, levantamientos, cálculos de superficie, planeaciones, valorizaciones, registros, actualización de movimientos y demás actos administrativos propios de la función catastral;

XVII. Padrón catastral: es el inventario analítico de los inmuebles, incluyendo sus características cualitativas y cuantitativas, conformado por el conjunto de registros geográficos, gráficos, estadísticos, alfanuméricos; así como por los elementos y características resultantes de las actividades catastrales de verificación de manifestaciones, identificación, inscripción, control, valuación de inmuebles, para fines fiscales, estadísticos, socioeconómicos, jurídicos e históricos; así como para la formulación y aplicación de planes estatales y municipales de desarrollo urbano;

XVIII. Predio:

a) El terreno con o sin construcciones cuyos linderos formen un perímetro sin solución de continuidad;

b) Cada lote en que se fraccione un terreno con linderos que formen un nuevo perímetro;



c) La fracción de un condominio legalmente constituido y su correspondiente parte proporcional de las áreas comunes.

XIX. Predio urbano: el que está localizado en zonas que cuentan con equipamiento urbano y servicios públicos total o parcialmente y su destino es habitacional, industrial o de servicios;

XX. Predio rústico: el que se ubica fuera de las zonas urbanas y regularmente se destina para uso agrícola, ganadero, minero, pesquero, forestal, de preservación ecológica o actividades equivalentes;

XXI. Predio rústico en transición: el que se encuentra fuera de las zonas urbanas con tendencia a la incorporación a la misma conforme a los planes de desarrollo urbano aplicables.

XXII. Predio edificado: el que tenga construcciones utilizables.

XXIII. Predio no edificado: el que carece de construcciones utilizables.

XXIV. Región catastral: la delimitación de las áreas que resultan de la agrupación de municipios de acuerdo con sus características geográficas y socioeconómicas, para efectos de administración y control catastral;

XXV. Revaluación: la actualización de los valores catastrales para determinar su presente magnitud originada por alguna de las causas establecidas en esta Ley.

XXVI. Sistema de Gestión Catastral: Es la herramienta informática desarrollada por la Dirección de Catastro y Registro Público para procesar las actualizaciones de la información cartográfica y alfanumérica, del padrón catastral. Así se denominará también a los sistemas similares desarrollados para los municipios, mismos que deben garantizar estricto apego a las disposiciones legales aplicables y la interoperabilidad entre ambos sistemas, mediante la homogeneidad de sus bases de datos.

XXVII. Valor catastral: el obtenido mediante la aplicación de los valores unitarios de terrenos y construcción, a las partes correspondientes e integrantes del inmueble.

XXVIII. Valuación: el proceso para obtener el valor catastral.

XXIX. Valor unitario: el obtenido mediante un sistema general de tal índole que al aplicarse a las superficies tanto de terreno como de construcción, en combinación con los deméritos o incrementos correspondientes, arrojen el valor catastral tanto del terreno como de las construcciones.

XXX. Vía pública: las superficies de uso común y las destinadas a la circulación vehicular o peatonal.

XXXI. Zona catastral: la división geográfica que establece la autoridad catastral respecto de su territorio y que agrupa a un número determinado de predios en función de su homogeneidad para los efectos a que se refiere esta Ley;

XXXII. Zona urbana: la delimitación territorial que cuenta con servicios que permiten asentamientos humanos, o que sea susceptible de ellos de acuerdo a su potencialidad de desarrollo urbano.

XXXIII. Zona rústica: la que se encuentra fuera de la zona urbana.

XXXIV. Zona homogénea de valor: es la delimitación constituida por un conjunto de polígonos que cualitativa y cuantitativamente tienen como características comunes, el destino o uso del suelo; la existencia, calidad y disponibilidad de los servicios públicos, infraestructura y equipamiento; el nivel socioeconómico de la población; el tipo y calidad de las construcciones, para determinar sus valores unitarios aplicables.

Artículo 7.- Los actos y resoluciones en materia de catastro serán tramitados en forma, términos y procedimientos establecidos en esta Ley; a falta de disposición expresa, se aplicarán supletoriamente las leyes de Hacienda y de Ingresos del Estado y las respectivas de los municipios, La ley de Mejora Regulatoria del Estado de Zacatecas, Ley de Firma Electrónica del Estado de Zacatecas.

Con relación a los procesos de generación, captación e integración de datos catastrales se estará a lo dispuesto por la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y las normas técnicas emitidas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Artículo 8.- Todos los bienes inmuebles deberán estar inscritos en el padrón catastral. Los propietarios y poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Estado están obligados a manifestar la existencia, características y modificaciones que sufran los inmuebles.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES

Artículo 9.- Son autoridades en materia de catastro:

I.- El Ejecutivo del Estado por conducto del Secretario de Finanzas;

II. El Director de Catastro y Registro Público;

III. Los Ayuntamientos;

IV. El Presidente Municipal a través de la autoridad catastral que corresponda de acuerdo a su organización administrativa.

Artículo 10.- Compete al Gobernador del Estado:

I. Establecer la política, normas y lineamientos generales del catastro y evaluar su cumplimiento;

II. Suscribir convenios de coordinación en materia de catastro con dependencias y entidades de la administración pública federal, con otras entidades federativas y con los municipios del Estado; y

III. Las demás que expresamente le determine esta Ley.

Artículo 11.- Compete al Secretario de Finanzas:

I. Ejecutar la política, normas y lineamientos generales del catastro y evaluar su cumplimiento;

II. Proponer al Ejecutivo del Estado la suscripción de acuerdos de coordinación en materia de catastro con dependencias y entidades de la administración pública federal, con otras entidades federativas y con los municipios;

III. Resolver los recursos de su competencia;

IV. Proponer las reformas a la legislación catastral vigente; y

V. Las demás que expresamente determine esta Ley.

Artículo 12. Corresponde al Director de Catastro y Registro Público:

I. Formular la zonificación catastral y de valores unitarios de suelo y de construcción del territorio del Estado;



- II. Integrar la información catastral del Estado;
- III. Elaborar y mantener actualizada la cartografía catastral;
- IV. Asignar clave catastral a cada uno de los bienes inmuebles;
- V. Inscribir los bienes inmuebles en el padrón catastral y mantenerlo actualizado;
- VI. Solicitar a las dependencias y organismos auxiliares estatales y municipales, así como de los propietarios y poseedores de bienes inmuebles, los datos, documentos o informes que sean necesarios para integrar o actualizar el padrón catastral;
- VII. Determinar los valores catastrales correspondientes a cada bien inmueble;
- VIII. Efectuar los trabajos relativos a deslindes catastrales;
- IX. Expedir certificaciones de documentos que obren en el catastro;
- X. Auxiliar a los organismos, dependencias e instituciones públicas, que requieran de información contenida en el catastro;
- XI. Proponer los cambios que mejoren el sistema catastral vigente;
- XII. Proporcionar información catastral a los H. Ayuntamientos, relativa a avalúos o reavalúos por cambios que modifiquen el valor y otros que alteren las características intrínsecas de los bienes inmuebles y que sean indispensables para los fines hacendarios de su competencia, y los que requieran para la planeación y ejecución de sus planes y programas de desarrollo; y
- XIII. Las demás que le determine esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. Son atribuciones de los ayuntamientos en el ámbito de su competencia:

- I. Ejecutar la política, normas y lineamientos generales del catastro y evaluar su cumplimiento;
- II. Suscribir acuerdos de coordinación en materia de catastro con el Gobierno del Estado y con los demás municipios de la Entidad;
- III. Resolver los recursos que prevé esta Ley; y
- IV. Las demás que les determine este ordenamiento.

Artículo 14. Compete a los presidentes municipales a través de la autoridad catastral que corresponda de acuerdo a su organización administrativa en el ámbito de su competencia:

- I. Formular la zonificación catastral y de valores unitarios de suelo y de construcción;
- II. Integrar la información catastral de su Municipio;
- III. Elaborar y mantener actualizada la cartografía catastral;
- IV. Asignar clave catastral a cada uno de los bienes inmuebles;
- V. Inscribir los bienes inmuebles en el padrón catastral y mantenerlo actualizado;



VI. Solicitar a las dependencias y a los organismos auxiliares estatales y municipales, así como de los propietarios y poseedores de bienes inmuebles los datos, documentos o informes que sean necesarios para integrar o actualizar el padrón catastral;

VII. Determinar los valores catastrales correspondientes a cada bien inmueble;

VIII. Efectuar los trabajos relativos a deslindes catastrales;

IX. Expedir certificaciones de documentos que obren en el catastro;

X. Auxiliar a los organismos, dependencias e instituciones públicas, que requieran de información contenida en el catastro;

XI. Proponer los cambios que mejoren el sistema catastral vigente;

XII. Proporcionar información catastral a la Dirección de Catastro y Registro Público, necesaria para la actualización de sus padrones catastrales. gráficos y numéricos, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se efectúe la modificación registral de bienes inmuebles; y

XIII. Las demás que le asigne esta Ley.

CAPÍTULO III

DE LOS VALORES UNITARIOS

Artículo 15. La aprobación de la zonificación catastral del territorio y de los valores unitarios de suelo y construcción, se hará cada año, por la Secretaría de Finanzas a propuesta de la Dirección de Catastro y Registro Público y por los ayuntamientos a través del Presidente Municipal, en términos de la presente Ley.

Artículo 16.- Para determinar los valores unitarios de suelo, se tomará en cuenta su uso, destino y ubicación.

Artículo 17.- La determinación de la zonificación catastral y de valores unitarios de suelo aplicables en los sectores catastrales de las zonas urbanas, se hará atendiendo a los factores siguientes:

I. Edad del sector, que es el tiempo transcurrido entre su fundación y la época en que se determine el valor unitario;

II. Características de los servicios públicos y de equipamiento urbano.

III. Tipo y calidad de las construcciones, de acuerdo a las características de los materiales utilizados, los sistemas constructivos usados y el tamaño de las construcciones;

IV. Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales e industriales, así como aquellos de uso diferente;

V. Índice socio-económico de los habitantes; y

VI. Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables.

Artículo 18. La determinación de la zonificación catastral y de los valores unitarios de suelo aplicables en los sectores catastrales de las zonas urbanizables, se hará atendiendo a los factores siguientes:

I. Las características actuales y potenciales de utilización del suelo, así como de su desarrollo;



- II. La situación jurídica de la tenencia de la tierra;
- III. Las tendencias y características de crecimiento del área urbana colindante;
- IV. Los usos y destinos establecidos por los planes y declaratorias de desarrollo urbano;
- V. Las características sociales, actividad económica y dinámica de la población del área urbana colindante;
- VI. El tipo y calidad de su infraestructura, equipamiento y servicios públicos; y
- VII. Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables.

Artículo 19. La determinación de la zonificación catastral y de valores unitarios de suelo aplicables en los sectores catastrales de las zonas rústicas se hará atendiendo a los factores siguientes:

- I. Los recursos, características y productividad;
- II. Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- III. La infraestructura y servicios integrados al área; y
- IV. El régimen de tenencia de la tierra.

Artículo 20. Los valores unitarios de construcción se determinarán con base a los factores siguientes:

- I. Uso de la construcción;
- II. Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- III. Costo de la mano de obra empleada.

Para la aplicación de los valores unitarios las construcciones se clasificarán en los siguientes tipos:

Tipo A: La construcción con acabados de primera calidad y con las características siguientes: cimientos de mampostería con cadenas de concreto, muros de cuñón o block, techos de losa de concreto, aplanados de yeso, pisos de terrazo, mármol, vitropiso o similares.

Tipo B: La construcción que tenga acabados de buena calidad y que esté edificada con cimientos de mampostería, muros de tabique o block, aplanados de yeso, pintura vinílica, techos de losa de concreto o bóveda catalana y pisos de mosaico.

Tipo C: La construcción con acabados de regular calidad, cimientos de mampostería, muros de cuñón o adobe, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda con vigas, pisos de mosaico o cemento pulido o pintado.

Tipo D: La construcción con acabados de mala calidad, edificada con cimientos de mampostería, muros de adobe, con o sin aplanados de mezcla, techos de terrado, lámina galvanizada o de asbesto y pisos de cemento.

En caso de que alguna construcción contenga elementos de dos o más tipos según las clasificaciones anteriores, la autoridad catastral determinará a qué tipo corresponden, de acuerdo con el elemento predominante.

Artículo 21. En caso de que a algún sector del territorio del Estado no se le haya asignado valores unitarios o habiéndosele asignado, cambien de características esenciales en el periodo de vigencia, la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección de Catastro y Registro Público y los ayuntamientos por conducto del Presidente Municipal, podrán fijar provisionalmente valores unitarios con base en los fijados para sectores similares. La medida provisional durará por el año calendario correspondiente.

Artículo 22.- Tanto los valores unitarios aprobados como los provisionales son la base para la determinación de los valores catastrales correspondientes a los bienes inmuebles.

CAPÍTULO IV

DEL PADRÓN CATASTRAL Y DE LA INSCRIPCIÓN DE INMUEBLES

Artículo 23.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, propietarias o poseedoras de predios en el Estado, tienen la obligación de manifestarlos y de presentar a las autoridades catastrales, las declaraciones, avisos, solicitudes, planos, manifestaciones y datos para su inscripción en el padrón catastral, conforme a lo dispuesto en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.

Los titulares de los registros estatales o municipales relacionados con la propiedad de la tierra en el Estado de Zacatecas, cualquiera que sea su régimen jurídico, tendrán la obligación de informar, periódicamente y con oportunidad, a la Dirección de Catastro y Registro Público de las altas, bajas o cambios que realicen en sus asientos e inscripciones.

Artículo 24.- Cuando no se inscriba un inmueble o la información proporcionada sea falsa o errónea, la autoridad catastral, sin perjuicio de la responsabilidad que le resulte al propietario o poseedor del inmueble, le hará llegar la notificación correspondiente para que, dentro del término de quince días, corrija la omisión, o en su defecto, con los elementos de que disponga y a costa del interesado, haga la actualización, inscripción en el padrón y la determinación del valor catastral.

Artículo 25.- Cuando se modifique la superficie de terreno o construcción, cualquiera que sea la causa, las personas físicas o morales, propietarios o poseedores de esos inmuebles, deberán declarar ante la autoridad catastral del municipio que corresponda, dichas modificaciones, mediante manifestación que presenten en los formatos autorizados.

Cuando no fuese presentada la manifestación y hayan sido detectadas modificaciones en los inmuebles, la autoridad catastral municipal procederá de oficio a realizar la actualización de que se trata sin perjuicio de que se apliquen las sanciones que correspondan.

En caso de que los estudios técnicos que realice la autoridad catastral se desprenda que la información no corresponde a lo manifestado por el propietario o poseedor, se harán las correcciones procedentes, notificándose de las mismas dentro del término de veinte días al interesado, y a la autoridad fiscal competente.

Artículo 26.- Las personas físicas o morales que obtengan autorizaciones o licencias de uso del suelo para construir, reconstruir, ampliar, adaptar o demoler, deberán declarar a la autoridad catastral tales actos, en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de su expedición, acompañando copia de los planos y demás documentación relativa. De igual forma dispondrán del mismo plazo para informar de la terminación de la obra de que se trate.

Artículo 27.- Cuando se modifiquen las características de un predio: se fusione, subdivida, lotifique, relotifique, fraccione o se constituya, modifique o extinga el régimen de propiedad en condominio de un inmueble, será necesario actualizar los datos técnicos, administrativos y el valor en el padrón catastral y, en su caso, asignar claves e inscribirlos; para tal efecto, los propietarios o poseedores deberán declarar ante la autoridad catastral, a través de medios físicos o electrónicos, las modificaciones generadas, mediante manifestación, que deberán presentar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se haya otorgado la autorización correspondiente. En igual forma deberá de comunicarse en el mismo término toda modificación que se realice con posterioridad a la aprobación inicial.

Artículo 28.- Los bienes del dominio público pertenecientes a la federación, al Estado o a los municipios, aun y cuando disfruten de exención total o parcial del impuesto predial, serán valorizados de acuerdo con la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 29.- Los organismos y entidades públicos y privados, que realicen actividades relativas a la construcción de obras para el desarrollo urbano y la vivienda, así como los que tengan como finalidad la regularización de la tenencia legal de la tierra deberán informar por escrito, o por medios electrónicos, a la Autoridad Catastral Municipal, la realización de actividades que impliquen un cambio en las características físicas del inmueble, así como en los datos del propietario o poseedor, que obren en el padrón catastral, en un plazo no mayor de 15 días contados a partir de que tengan conocimiento de dichos cambios.

Artículo 30.- En caso de transmisión de propiedad de bienes raíces, los notarios públicos, y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones en la materia, estarán obligados a dar aviso a las tesorerías municipales, sobre cada uno de los actos de transmisión de dominio de bienes inmuebles en que hubieran intervenido, así como de los actos de cancelación en el caso de no llevarse a cabo la operación de transmisión de dominio.

Los avisos a que alude el párrafo anterior deberán realizarse dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de la operación de que se trate. Los avisos mencionados deberán presentarse utilizando los medios físicos o electrónicos, así como las formas oficiales aprobadas por la Dirección de Catastro y Registro Público.

Artículo 31.- Es obligación de las personas físicas o morales, propietarias o poseedoras de predios en el Estado el permitir las acciones de verificación, mensura y levantamiento de la información catastral, dando acceso a sus propiedades o posesiones, así como proporcionar los datos e informes que les sean solicitados acerca de dichos predios. En todo caso la autoridad catastral se sujetará a las normas y procedimientos establecidos por esta Ley y la de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 32.- La autoridad catastral está facultada en todo tiempo para integrar y actualizar la información catastral, así como para constatar la veracidad de los datos declarados en la manifestación por las personas físicas o morales, propietarios o poseedores de inmuebles, mediante la realización de los estudios técnicos catastrales que sean necesarios.

Para efectos del párrafo anterior, así como para la formación, mejoramiento, conservación, control y valuación del padrón catastral, las autoridades catastrales podrán utilizar las ciencias y técnicas disponibles, incluyendo métodos topográficos directos, fotogramétricos digitales, o métodos de percepción remota o medición y cálculo individual o masivo de valores, a través de los cuales se pueda conocer la ubicación, medidas y colindancias del predio, las construcciones existentes y demás características del mismo, así como los datos de identificación del propietario o poseedor.

Artículo 33.- La autoridad catastral municipal enviará sistemáticamente a la Dirección de Catastro y Registro Público información actualizada, tanto gráfica como alfanumérica de los movimientos del padrón catastral;

dicha información será revisada y validada por la Dirección de Catastro y Registro Público. Para el intercambio de información las dependencias catastrales podrán utilizar las tecnologías y medios electrónicos que se consideren más seguros y adecuados.

Artículo 34.- Para un mejor control y administración de la información catastral, el registro de los datos de cada predio se hará utilizando una clave catastral estándar que contenga tanto divisiones administrativas como catastrales. La conformación de estas divisiones se desarrolla en el Reglamento de esta Ley.

Igualmente, con el propósito de contar con las coordenadas geográficas que identifiquen al predio indubitablemente, se establecerá la Clave Única de Registro del Territorio en los términos que dispone el Reglamento de esta Ley.

Artículo 35.- La elaboración de la representación cartográfica e identificación de los inmuebles se ajustará a la Norma para la Generación, Captación e Integración de Datos Catastrales, expedidas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para promover su armonización y homogeneidad, y a su vez contribuir al fortalecimiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Artículo 36.- La cédula catastral para su validez deberá ser certificada por la autoridad catastral, ya sea que se trate de documentos físicos o electrónicos en los términos de lo dispuesto en el Capítulo VII de esta Ley. Las certificaciones tendrán una vigencia de 30 días después de su emisión.

Artículo 37.- En el caso de acciones de construcción, subdivisión, fraccionamiento, relotificación, constitución de régimen en condominio u otras autorizaciones o licencias urbanísticas o de enajenación de bienes inmuebles, las autoridades municipales, previo a otorgar las autorizaciones correspondientes, deberán cerciorarse de que los solicitantes exhiban la cédula catastral del predio o predios de que se trate.

Los funcionarios o notarios públicos que intervengan en las acciones u operaciones a que se refiere el párrafo anterior, estarán obligados a acreditar que se cuente con la cédula catastral correspondiente, la que tendrá una vigencia de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de expedición.

Artículo 38.- La información catastral estará bajo el control y administración de la autoridad catastral y podrá ser consultada por otras dependencias y organismos del Ejecutivo Estatal y de los ayuntamientos, instituciones académicas y público en general, directamente o a través de los medios electrónicos y tecnologías disponibles.

El Reglamento de esta Ley señalará a los servidores públicos responsables de atender estos procesos, así como las normas y lineamientos técnicos correspondientes.

Artículo 39.- La autoridad catastral proporcionará información y expedirá constancias y certificaciones de los planos y datos que obren en el padrón catastral, por medios documentales y electrónicos, incluyendo el uso de banca móvil, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VII de esta Ley, previa solicitud de los particulares que acrediten interés jurídico y realicen el pago de derechos correspondientes.

Artículo 40.- Los trámites básicos a cargo de la Dirección de Catastro y Registro Público conforme a lo dispuesto en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Zacatecas, comprenderán los siguientes:

- I. Avalúos
- II. Levantamientos topográficos



III. Deslindes

IV. Consultas, certificaciones y copia de documentos en general.

Artículo 41.- Los trámites básicos a cargo de la Autoridad Catastral Municipal conforme a lo dispuesto en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Zacatecas, comprenderán los siguientes:

I. Inscripción y registro catastral de predios urbanos, rústicos y rústicos en transición;

II. Inscripción y registro catastral de fraccionamientos;

III. Inscripción y registro catastral de condominios;

IV. Cambio de propietario o traslado de dominio;

V. Cesión de derechos;

VI. Fusión;

VII. Subdivisión;

VIII. Rectificación de información catastral;

IX. Consultas, certificaciones y copias de documentos en general.

Artículo 42.- En los trámites y servicios catastrales a que se refiere esta Ley se podrán utilizar medios electrónicos o de cualquier otra tecnología de información disponible y probada, siempre que la información generada o comunicada a través de dichos medios, sea atribuible a las personas obligadas y accesible para su ulterior consulta, en los términos de lo dispuesto en el Capítulo VII de esta Ley.

Artículo 43.- La administración de los trámites se llevará a cabo a través de un sistema informático que posibilite la generación, captación, actualización, uso e integración de la información catastral, con las reservas a que alude esta Ley. Para ello la Dirección de Catastro y Registro Público establecerá las normas de operación y los elementos de registro y respaldo electrónico, claves de usuario, Firma Electrónica, mecanismos de seguridad y demás elementos que permitan la operación y acceso a dicho sistema, bajo normas estrictas de seguridad, confiabilidad, confidencialidad y eficiencia. La información derivada de la gestión de los trámites, con su información cartográfica y alfanumérica, dará como resultado una base de datos central que será administrada por la Dirección de Catastro y Registro Público, la cual integrará de manera sistemática las actualizaciones diarias que se producen en cada municipio del estado.

CAPÍTULO V

DE LA VALUACIÓN, REVALUACIÓN Y DESLINDES

Artículo 44.- Las autoridades catastrales, en el ámbito de su competencia, asignarán el valor catastral a los bienes inmuebles de acuerdo con la presente Ley y las normas técnicas administrativas aplicables.



Artículo 45.- Para determinar el valor catastral de cada uno de los bienes inmuebles, se aplicarán los valores unitarios de suelo y de construcción aprobados, de acuerdo al sector catastral en que se encuentran situados y a la clasificación de construcción que les corresponda.

En caso de inmuebles con o sin construcciones, situados en sectores catastrales para los que no se hayan fijado valores unitarios o que los existentes ya no sean aplicables, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 21 de esta Ley.

Artículo 46.- Para la valuación de cada terreno deberá multiplicarse el valor unitario del suelo aplicable al sector catastral donde se ubique, por la superficie de terreno y por los factores de mérito o demérito que correspondan.

Artículo 47.- Para la valuación de cada construcción deberá multiplicarse el valor unitario de construcción aplicable a cada tipo de edificación, por el área construida y por los factores de mérito o demérito, que correspondan.

Artículo 48.- El valor catastral que se determine para cada inmueble será el que se obtenga de la suma de los valores del terreno y de la construcción en su caso.

Artículo 49.- Para los inmuebles, que estén sujetos al régimen de propiedad condominal, la valuación catastral deberá hacerse respecto de cada uno de los departamentos, despachos, viviendas o cualquier otro tipo de locales, comprendiéndose en la valuación, la parte proporcional indivisa de los bienes comunes.

Artículo 50.- La valuación y revaluación catastral de inmuebles serán realizadas, en su caso, de acuerdo a los datos proporcionados por el interesado en la solicitud de inscripción o de actualización al padrón catastral.

En todos los casos, la autoridad catastral podrá realizar visitas o estudios técnicos de campo que sean necesarios para constatar la veracidad de los datos proporcionados por el interesado.

Artículo 51. La valuación catastral de inmuebles ubicados en el territorio del Estado, se llevará a cabo en los siguientes casos:

- I. Cuando un bien inmueble se inscriba por primera vez en el padrón catastral;
- II. Cuando se constituya el régimen de propiedad condominal respecto de un bien inmueble;
- III. Cuando un terreno sea fraccionado o subdividido;
- IV. Cuando se relotifiquen los lotes de un fraccionamiento;
- V. Cuando se fusionen inmuebles;
- VI. Cuando se dividan terrenos por la apertura de calles o la realización de otras obras públicas;
- VII. Cuando se inscriban en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; y
- VIII. Cuando se expropien, en los términos de las leyes aplicables.



Artículo 52.- La revaluación de inmuebles se llevará a cabo en los casos siguientes:

- I. Cuando venza la vigencia del valor catastral;
- II. Cuando se realice alguna modificación en las características del terreno;
- III. Cuando se realicen construcciones, reconstrucciones, remodelaciones, ampliaciones o demoliciones;
- IV. Cuando el sector catastral en donde se encuentre ubicado el inmueble cambie en sus características y calidad de uso, densidad, infraestructura o servicios que afecten notoriamente el valor unitario que previamente se le haya aprobado;
- V. Cuando el bien inmueble sufra un cambio físico que altere notoriamente su valor;
- VI. Cuando se tengan valores unitarios aprobados para el sector catastral y el bien inmueble haya sido valuado aplicando valores unitarios provisionales; y
- VII. Cuando el propietario o poseedor del bien inmueble lo solicite.

Artículo 53.- La valuación y revaluación catastral se sujetarán a lo dispuesto por esta Ley y a las normas, procedimientos técnicos y administrativos que establezca la Autoridad Catastral.

Artículo 54.- En las construcciones que por sus características no se adecuen a ninguna de las clasificaciones de los valores unitarios aprobados, la autoridad catastral fijará el valor de las mismas, hasta que se aprueben los valores unitarios que corresponda.

Artículo 55.- Cuando por causas imputables al propietario o poseedor de un inmueble no se puedan realizar en el campo los trabajos catastrales que resulten necesarios para determinar o verificar las características del inmueble respectivo o determinar el valor catastral correspondiente, la autoridad Catastral valorará o revalorará el bien inmueble con base en los elementos de que disponga, sin perjuicio de que se imponga al infractor, las sanciones que resulten procedentes

Artículo 56.- Los trabajos de deslinde catastral o de rectificación o aclaración de linderos, deberán hacerse por personal autorizado, en presencia de los propietarios legítimos o poseedores del inmueble o de sus representantes legales, asistiendo además los propietarios o poseedores de los inmuebles colindantes, quienes serán citados por el interesado, debiéndose mostrar en la diligencia las identificaciones oficiales de los participantes y proporcionar en ese acto una copia de tales documentos. Al concluirse los trabajos de medición, los colindantes manifestarán su conformidad firmando el documento catastral correspondiente. Deberá aplicarse en lo conducente las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

CAPÍTULO VI

DE LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN

Artículo 57.- Las disposiciones contenidas en el presente capítulo sólo se aplicarán en la valuación y revaluación de los bienes inmuebles sujetos a los programas de regularización que implemente el Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas, siempre y cuando sea la primera inscripción en el catastro o en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Artículo 58.- Para determinar el valor catastral de cada uno de los bienes inmuebles, se aplicarán los valores unitarios de suelo de acuerdo al sector catastral en que se encuentran situados.



En caso de inmuebles, situados en sectores catastrales para los que no se hayan fijado valores unitarios o que los existentes ya no sean aplicables, la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección de Catastro y Registro Público y los Ayuntamientos por conducto del Presidente Municipal, podrán fijar provisionalmente valores unitarios con base en los fijados para sectores similares. La medida provisional durará por el año calendario correspondiente.

Artículo 59.- Para la valuación de cada terreno deberá multiplicarse el valor unitario del suelo aplicable al sector catastral donde se ubique, por la superficie de terreno y por los factores de mérito o demérito que correspondan a su ubicación, forma y topografía.

Artículo 60.- El valor catastral que se determine para cada inmueble será el que se obtenga de los valores de terreno.

Artículo 61.- La valuación y la revaluación catastral de inmuebles será realizada, en su caso, de acuerdo a los datos proporcionados por el Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas, en la solicitud de inscripción o de actualización al padrón catastral.

En todos los casos, la autoridad catastral podrá realizar las visitas o estudios técnicos de campo que sean necesarios para constatar la veracidad de los datos proporcionados.

Artículo 62.- La valuación catastral de inmuebles ubicados en el territorio del Estado, se llevará a cabo cuando un bien inmueble se inscriba por primera vez en el padrón catastral o en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Artículo 63. La revaluación de inmuebles se llevará a cabo en los casos siguientes:

I. Cuando venza la vigencia del valor catastral;

II. Cuando se realice alguna modificación en las características del terreno;

III. Cuando el sector catastral en donde se encuentre ubicado el inmueble cambie en sus características y calidad de uso, densidad, infraestructura o servicios que afecten notoriamente el valor unitario que previamente se le haya aprobado;

IV. Cuando el bien inmueble sufra un cambio físico que altere notoriamente su valor, y

V. Cuando se tengan valores unitarios aprobados para el sector catastral y el bien inmueble haya sido valuado aplicando valores unitarios provisionales.

Artículo 64.- La valuación y revaluación catastral se sujetarán a lo dispuesto por esta Ley y a las normas, procedimientos técnicos y administrativos que establezca la autoridad catastral.

Artículo 65.- Cuando por causas imputables al propietario o poseedor de un inmueble no se puedan realizar en el campo los trabajos catastrales que resulten necesarios para determinar o verificar las características del inmueble respectivo o determinar el valor catastral correspondiente, la autoridad catastral valorará o revalorará el bien inmueble con base en los elementos de que disponga, sin perjuicio de que se imponga al infractor, las sanciones que resulten procedentes.

CAPÍTULO VII

DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Y EL USO DE MEDIOS Y FIRMA ELECTRÓNICA



Artículo 66.- Se establece el uso de las tecnologías de la información y la comunicación para mejorar la capacidad de intercambio de datos, así como la calidad y simplificación administrativa de los procesos y servicios catastrales, generar ahorros y promover la transparencia, participación y colaboración con la ciudadanía en la integración, mantenimiento y conservación del catastro.

Artículo 67.- La integración y operación del catastro deberá hacer uso de las tecnologías de la información y comunicación para:

I. Fomentar un cambio de cultura mediante la utilización de dichas tecnologías y ofrecer servicios de mayor calidad, con posibilidad de interoperabilidad entre dependencias responsables de otros registros territoriales de forma rápida y segura; y

II. Adquirir tecnologías de información y comunicación que cumplan con las especificaciones y estándares que se establezcan conforme a las políticas de estrategia digital del Estado y a nivel nacional.

Artículo 68.- La Dirección de Catastro y Registro Público y los ayuntamientos en las comunicaciones y actos que realicen entre las mismas, podrán hacer uso de mensajes de datos y aceptarán la presentación de documentos electrónicos, los cuales deberán contar, cuando así se requiera, con la Firma Electrónica del servidor público facultado para ello.

Artículo 69. La Dirección de Catastro y Registro Público y los ayuntamientos en la realización de los actos a que se refiere esta Ley, podrán aceptar el uso de mensajes de datos y la presentación de documentos electrónicos cuando exista esa posibilidad, siempre que los particulares manifiesten expresamente su conformidad para que dichos actos se efectúen, desde su inicio hasta su conclusión, a través de medios de comunicación electrónica.

Artículo 70.- Los sujetos que utilicen medios electrónicos relacionados con el catastro, deberán contar con una dirección de correo electrónico para recibir, cuando corresponda, mensajes de datos y documentos electrónicos en la realización de los actos previstos en esta ley. En el caso de uso de banca móvil para el pago de servicios, los usuarios deberán cumplir con los requisitos que fijen las autoridades catastrales.

Artículo 71.- La Dirección de Catastro y Registro Público y los ayuntamientos crearán y administrarán un sistema de trámites electrónicos catastrales que establezca el control de accesos, los respaldos y la recuperación de información, con mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia para su inscripción en el registro de trámites previsto en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Zacatecas.

Artículo 72- La información contenida en los mensajes de datos y en los documentos electrónicos será pública, salvo que la misma esté clasificada como reservada o confidencial en términos de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Zacatecas.

Los mensajes de datos y los documentos electrónicos que contengan datos personales estarán sujetos a las disposiciones aplicables al manejo, seguridad y protección de los mismos.

Artículo 73.- La Dirección de Catastro y Registro Público, así como los sujetos que utilicen medios electrónicos relacionados con el catastro deberán conservar en medios electrónicos, los mensajes de datos y los documentos con Firma Electrónica derivados de los actos a que se refiere esta Ley, por un plazo de diez años.

Los documentos físicos solo se conservarán en tanto no se dé un registro electrónico de los mismos.

Artículo 74.- La Firma Electrónica podrá ser utilizada en documentos electrónicos y, en su caso, en mensajes de datos.

Los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con Firma Electrónica producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

Artículo 75.- Estarán sujetos a lo que dispone esta Ley, en materia de Firma Electrónica, los servidores públicos de la Dirección de Catastro y Registro Público y de los ayuntamientos que participen en las comunicaciones, trámites, servicios, actos y actuaciones jurídicas y administrativas, procesos y servicios catastrales.

Artículo 76.- A falta de disposición expresa en esta Ley, relativa a la Firma Electrónica, se aplicarán supletoriamente la Ley de Firma Electrónica del Estado de Zacatecas.

CAPÍTULO VIII

DE LA COORDINACIÓN

Artículo 77.- El Gobierno del Estado y los ayuntamientos podrán celebrar convenios de coordinación en materia catastral tendientes a:

I. El establecimiento y operación de los sistemas de información catastral, en materia de:

- a) Información geográfica;
- b) Informática, equipo y programas de cómputo;
- c) Comunicaciones, formato y transmisión de datos;
- d) Normatividad y manuales técnicos y administrativos;

II. El diseño y elaboración, en su caso, de formatos oficiales, en los cuales los propietarios o poseedores de bienes inmuebles deban realizar las manifestaciones que en materia catastral señale esta Ley;

III. En general, el establecimiento de todas las acciones que deban llevarse a cabo en forma coordinada para el mejor ejercicio de la función catastral en el Estado.

Artículo 78.- Los ayuntamientos podrán celebrar convenios de colaboración o administración con el Poder Ejecutivo del Estado, a fin de que éste asuma temporalmente la prestación de algunos servicios, funciones o la recaudación de las contribuciones relacionadas a los servicios catastrales que establece la Ley y demás ordenamientos de carácter tributario.

CAPÍTULO IX

DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN TERRITORIAL

Artículo 79.- El Sistema Estatal de Información Territorial contiene las bases cartográfica y alfanumérica resultantes de la captación, generación, integración, organización y publicación de la información geográfica catastral en el Estado de Zacatecas, así como la vinculación con otras fuentes y bases informáticas sobre el territorio.



Dicho sistema permitirá su intercambio de información con los municipios y otros usuarios, y estará constituido por una plataforma informática eficaz, flexible y evolutiva, para procesar, integrar y publicar la información geográfica catastral, concentrada en una sola base de datos centralizada.

Los procesos, actividades y características del Sistema Estatal de Información Territorial se especificarán en el Reglamento, sujetándose a las previsiones de este Capítulo.

Artículo 80.- El Sistema Estatal de Información Territorial se ocupará de almacenar, procesar. Difundir y publicar información relativa a:

I. La elaboración de estudios del territorio estatal que se realicen a través de:

a) Levantamientos topográficos, geodésicos, aerofotográficos y fotogramétricos;

b) Cartografía básica y temática;

c) Percepción remota;

d) Sistemas de información geográfica;

II. La información geográfica que produzcan las dependencias, entidades e instituciones públicas, privadas y sociales, los municipios y otros servicios estatales, cuando la información que generen resultare de utilidad para el desarrollo de la actividad catastral en el Estado de Zacatecas;

III. La vinculación con otros registros e inventarios públicos relacionados con la propiedad raíz; y

IV. La generación, captación, procesamiento y publicación de la información geográfica del Estado de Zacatecas.

El Sistema proveerá de información técnica en relación a los límites del territorio del Estado y de sus municipios, la cual será de carácter administrativo por lo tanto no generará derechos para el o los territorios de que se trate.

Artículo 81.- La Dirección de Catastro y Registro Público registrará la información geográfica en donde se asienten:

I. La zonificación catastral; y

II. Los predios urbanos, rústicos y rústicos en transición, de las localidades.

Artículo 82.- Para la generación y uso de la información a que alude este capítulo deberá atender las reservas de datos personales considerada como tal en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 83.- Las autoridades estatales en materia de información geográfica y catastral, se coordinarán con los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública federal, en los términos de los convenios correspondientes; instruirán a los de la administración pública estatal; y convendrán con los de las unidades administrativas de los ayuntamientos, el desarrollo de actividades que en términos de este capítulo deban realizarse, a fin de aplicar normas técnicas y principios homogéneos, determinados por la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Artículo 84.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y de los Municipios, en el diseño y operación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado, la protección y conservación de monumentos y zonas típicas, la gestión y administración del transporte, tránsito y vialidad, el ordenamiento ecológico y demás acciones de programación, gasto e inversión públicas relacionadas con el territorio, deberán generar, utilizar y compartir la información para la integración del Sistema Estatal de Información Territorial en los términos de esta Ley.

Artículo 85.- El acervo de información geográfica catastral se deberá captar, procesar, integrar, resguardar y publicar conforme a las normas técnicas y procedimientos que al efecto apruebe la Dirección de Catastro y Registro Público.

CAPÍTULO X

DE LA VINCULACIÓN DEL CATASTRO CON EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y CON OTROS INVENTARIOS Y REGISTROS

DE INFORMACIÓN TERRITORIAL

Artículo 86.- La Dirección de Catastro y Registro Público desarrollará los trabajos necesarios para la integración electrónica de la información del catastro y del Registro Público de la Propiedad, a fin de vincular sus bases de datos y homologar el uso de claves de identificación compartidas, que permita ofrecer una mayor certeza y seguridad jurídica a las operaciones relacionadas con la propiedad raíz en el Estado.

Cuando se efectúe la vinculación de los datos catastrales y registrales de los predios, se generará para cada uno de ellos, la Cédula Única Catastral y Registral, con los elementos mínimos que garanticen su asociación en los términos del Reglamento de esta Ley.

Artículo 87.- Con el propósito de integrar y articular la información relativa a la propiedad raíz disponible en otros registros e inventarios del Gobierno Federal y Estatal, la Dirección de Catastro y Registro Público deberá promover la suscripción de convenios para vincular, acceder y usar las bases de datos con que cuentan los siguientes generadores de información sobre el territorio:

- I. Registro Público de la Propiedad Federal;
- II. Registro Agrario Nacional;
- III. Catastro Rural Nacional;
- IV. Catastro del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal;
- V. Catastro Petrolero;
- VI. Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas;
- VII. Registro Público de Monumentos y Zonas Artísticas;
- VIII. Registro Público de Minería y Catastro Minero;
- IX. Registro Público de Derechos de Agua;
- X. Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas;



- XI. Sistema Nacional de Información e Indicadores de Vivienda;
- XII. Registro Forestal Nacional;
- XIII. Sistema Estatal de Suelo y Reservas Territoriales para el Desarrollo Urbano y la Vivienda; y
- XIV. Registro de planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y sus derivados.

CAPÍTULO XI

DE LA PROFESIONALIZACIÓN Y GESTIÓN DE CALIDAD DE LA FUNCIÓN CATASTRAL

Artículo 88.- La profesionalización de la función catastral se sujetará a lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera del Estado y los Municipios de Zacatecas.

Dicho Servicio Profesional de Carrera se constituirá como un mecanismo para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y con el fin de impulsar el desarrollo de la función pública catastral para beneficio de la sociedad.

Serán principios rectores del Sistema: la legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género.

Artículo 89.- Las autoridades catastrales implementarán sistemas de gestión de calidad para garantizar que los procesos estén alineados a conseguir y demostrar a los usuarios la calidad de los productos y servicios que proporciona el Catastro del Estado y de los municipios.

El eje de esos sistemas de gestión de calidad, estará centrado en la satisfacción de los usuarios, promoviendo servicios que ofrezcan excelencia, innovación, mejora continua, integridad y transparencia.

Artículo 90.- Los sistemas de gestión de calidad en materia catastral deberán instrumentar:

- I. Auditorías periódicas con intervalos de seis meses;
- II. Diseño e implementación de indicadores de calidad en el servicio al público,
- III. Operación de buzones de quejas y sugerencias; y
- IV. Aplicación de cuestionarios de satisfacción, que permitan calificar y mejorar el servicio a los usuarios;

Esta información se tomará en cuenta en el diseño de los cursos de capacitación permanente, mejoras a los manuales de procedimientos y agilización de los servicios.

CAPÍTULO XII

DE LA ACLARACIÓN Y DE LOS RECURSOS



Artículo 91.- Los interesados podrán solicitar la aclaración respecto a los datos asentados en el padrón catastral en todo tiempo; tratándose de levantamientos topográficos y deslindes catastrales, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del documento mediante el cual se emite el resultado técnico correspondiente.

Artículo 92.- Procede la aclaración en los casos siguientes:

- I. Cuando el nombre del propietario o poseedor del inmueble sea distinto al que aparezca inscrito en el padrón catastral;
- II. Cuando la clave catastral sea distinta a la que le corresponde al inmueble;
- III. Cuando exista error o diferencia en los datos relativos a la superficie, linderos y colindancias del inmueble;
- IV. Cuando exista diferencia entre los datos asentados y las características reales de la construcción; y
- V. En todos los casos en que haya error o diferencia entre el asiento del padrón catastral y las características del inmueble.

CAPÍTULO XIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 93. Son infracciones en materia de catastro:

- I. No realizar las manifestaciones para la inscripción de inmuebles en el padrón catastral;
- II. Manifestar datos falsos respecto del bien inmueble objeto de los trabajos catastrales;
- III. No informar en tiempo y forma previstos por esta Ley;
- IV. Negar la información que requiera la autoridad competente para la realización de trabajos catastrales;
- V. Oponerse o interferir en la valuación, revaluación o deslinde catastral; y
- VI. Realizar cualquier acción o incurrir en omisión contraria a esta Ley, que sean distintas a las previstas en los párrafos anteriores.

Artículo 94. Las infracciones a la presente Ley serán sancionadas por el Secretario de Finanzas o el Presidente Municipal según sea el caso, con multa de la siguiente forma:

- I. A las que se refiere la fracción VI del artículo anterior, de uno a tres tantos de la tasa que le debiera corresponder por el pago del derecho en el Registro Público por la inscripción del bien a que se refiere el acto o la omisión infringida de conformidad con lo estipulado en la Ley de Hacienda del Estado vigente;
- II. De cuatro a seis tantos en los términos de la fracción anterior, las infracciones a que se refieren las fracciones I, III y IV del mismo artículo; y
- III. De siete a nueve tantos en iguales términos de la fracción I, las infracciones a que se refieren las fracciones II y V de igual disposición legal.

El avalúo que practique la autoridad para la determinación de la infracción no causará derechos.



Las autoridades catastrales al imponer las sanciones que correspondan tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir alguna contribución fiscal, cuanto para infringir en cualquiera otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se aboga la Ley de Catastro del Estado de fecha 16 de diciembre de 1987, publicada en el Periódico Oficial el día 6 de enero de 1988, así como todas aquellas disposiciones que contravengan a la presente Ley.

Artículo Tercero. El Gobernador del Estado deberá expedir el Reglamento de la Ley de Catastro en un plazo de 180 días a partir de su entrada en vigor. En tanto no se expida dicho Reglamento, seguirá aplicándose en lo conducente y en lo que no se oponga a las presentes disposiciones, el Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado, de fecha 12 de abril de 1989.

Artículo Cuarto. Dentro del término de 120 días contados a partir de la publicación del presente Decreto, la Legislatura del Estado deberá actualizar el marco normativo estatal que se impacte con la entrada en vigor de la presente Ley.

MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES

GOBERNADOR DEL ESTADO



4.6

Los que suscriben diputados y diputadas Alfredo Femat Bañuelos, Cesar Augusto Deras Almodova, Iván de Santiago Beltrán, Eugenia Flores Hernández, María Soledad Luevano Cantú, Juan Carlos Regis Adame, Gilberto Zamora Salas, Rafael Flores Mendoza, J. Guadalupe Hernández Ríos, Mario Cervantes González, y José Luis Figueroa Rangel integrantes de la H. Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado y 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción II del Reglamento General sometemos a consideración de esta H. Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Primero. El agua y el derecho humano al agua se vinculan directamente con el goce y el disfrute efectivo de los derechos humanos. Como elemento esencial para la vida y la actividad del ser humano, al estar ausente y no garantizarse, hace imposible su pleno ejercicio.

Mediante decreto que adicionó un párrafo sexto al artículo 4º constitucional, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ocho de febrero de dos mil doce, el Poder Constituyente Permanente finalmente incorporó en nuestro país el derecho humano al agua . En los términos del precepto constitucional, ese derecho humano consiste, de manera esencial, en que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico, en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Segundo. Esta reforma se traduce en la obligación del Estado mexicano de garantizar el derecho al agua como derecho humano fundamental. Con ello se abre un abanico de bases, apoyos y modalidades que establezca la ley, con relación al acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos en México. Por ello, estas reformas llamadas de cuarta generación abren nuevos temas y garantizan derechos fundamentales que garanticen el desarrollo armónico de la sociedad.

Lo anterior demuestra la importancia que ha adquirido el tema del agua y su sustentabilidad en todos los ámbitos. Por ello, es considerado el tema prioritario para diversas agendas gubernamentales.

Tercero. En el contexto internacional, diversos instrumentos han establecido que el derecho humano al agua se encuentra vinculado al derecho general de toda persona a disfrutar de un nivel de vida adecuado.

En ese contexto la Asamblea General de las Naciones Unidas en su 108ª sesión plenaria del 28 de junio de 2010, adoptó la resolución A/Res/64/292 mediante la cual estableció:



“1. Reconoce que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos”

Con ello las Naciones Unidas, dimensiona el acceso al agua como un derecho fundamental y reconoce que dicho derecho es esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos.

Cuarto. La Naciones Unidas con la determinación de elevar el acceso al agua como derecho humano fundamental establece el referente internacional que reconoce la importancia de la gestión, administración, cuidado y conservación de un recurso natural que no es renovable.

En ese sentido este proceso ha sido fruto de debates, foros, congresos y la participación activa de académicos, organizaciones sociales e instituciones internacionales. La resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, A/RES/64/292, que hemos citado tomó como antecedentes resoluciones que establecen el día mundial del agua en 1992; la relativa al derecho al desarrollo de 1999; la resolución 217 de 2003 que estableció el día internacional del agua dulce; la resolución 217 de diciembre de 2003 en la que se proclamó el Derecho Internacional para la Acción “El agua fuente de vida” (2005-2015); la 192 de diciembre de 2006 en que proclamó 2008 como Año Internacional del Saneamiento; 198 de diciembre de 2009; Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de 1992; el Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) de junio de 1996; el Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua de 1977; la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, de junio de 1992; y, el Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, entre otros documentos, estudios, e informes, que los grupos especializados ha realizado para consagrar el derecho al agua como un derecho fundamental, humano y necesario para el desarrollo de la sociedad.

Quinto. La resolución que establece el acceso al agua como un derecho humano fundamental, ha tenido un impacto internacional en diferentes naciones y sus respectivos gobiernos. Al respecto la Dra. Luisa Fernanda Tello, menciona:

“Estamos de acuerdo en que el derecho al agua potable y el saneamiento se consideran implícitos en los derechos humanos a la vida y a la salud y, por tanto, aunque la legislación de muchos países miembros de las Naciones Unidas no prevea de manera expresa el derecho humano al agua potable y saneamiento, dicho derecho debe considerarse implícito en los derechos humanos a la vida y a la salud y por tanto objeto de tutela jurídica por parte de todos los países” .

En ese sentido, el Estado tiene la tarea de garantizar, tutelar y respetar este derecho humano.

En el VI Foro Mundial de Agua celebrado en 2012, se estableció:



“La obligación de respetarlos, significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos. La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos. La obligación de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos”

Por lo anterior, las Naciones Unidas establece, que el Estado debe impedir que terceros menoscaben en modo alguno el disfrute del derechos al agua, en consecuencia el derecho al agua como derecho humano fundamental fortalecen la soberanía del Estado y vocación social sobre el recurso natural del agua.

Sexto. Con la reforma Constitucional a nuestra carta magna, el sistema jurídico mexicano estableció la obligación del Estado de garantizar el derecho de toda persona al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo humano y domestico en forma suficiente, saludable y asequible.

Como menciona Elena Burns, experta en temas del agua, en su ponencia en el foro "El agua como derecho humano, su normativa y los efectos sociales", realizado en la Universidad Iberoamericana de Puebla. Manifestó:

"El agua debe servir para el consumo de los pobladores, después para el cultivo de alimentos y después si sobra para el usos de las compañías”.

Esto pone el derecho del ciudadano de tener agua como una prerrogativa fundamental. Bajo ese escenario, es pertinente analizar el caso del estado de Zacatecas, cuyas características de clima, geografía y sequias recurrente, hacen que el tema del agua deba convertirse en una prioridad gubernamental. Por ello, es necesario elevar a rango constitucional el derecho fundamental del agua que todo ciudadano deba tener y ser garantizado y gestionado por el estado. En virtud de que el agua es un bien común.

En ese contexto es pertinente que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas establezca el acceso al agua como un derecho fundamental particular en Zacatecas y como parte de la armonización legislativa.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta asamblea popular la siguiente: Incitativa con proyecto de decreto que adiciona artículo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Artículo Primero. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas para quedar como sigue.



Artículo 30.....

En Zacatecas toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado deberá garantizar este derecho y la ley definirá los mecanismos, bases, apoyos y modalidades para el acceso, uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo y delimitando la participación de la Federación, el Estado y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE.

ZACATECAS. ZAC., A 01 DE ABRIL DEL 2014.

SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO

DIPUTADO. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

DIPUTADO. CESAR AUGUSTO DERAS ALMODOVA

DIPUTADO. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

DIPUTADA. EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ

DIPUTADA. MARÍA SOLEDAD LUÈVANO CANTÚ

DIPUTADO. JUAN CARLOS REGIS ADAME

DIPUTADO. GILBERTO ZAMORA SALAS

DIPUTADO. RAFAEL FLORES MENDOZA

DIPUTADO. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL.

DIPUTADO. J. GUADALUPE HERNÁNDEZ RÍOS

DIPUTADO MARIO CERVANTES GONZÁLEZ.



5.-Dictamen:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS ANTE SAGARPA Y LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A FIN DE QUE SE REINTEGRE AL ESTADO DE ZACATECAS, EL APOYO ECONÓMICO A LOS PRODUCTORES DEL CICLO AGRÍCOLA 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de Punto de Acuerdo que presentó el Diputado Juan Carlos Regis Adame integrante de esta Legislatura, a fin de exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que se hagan las gestiones necesarias ante la SAGARPA y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de que se reintegre al Estado de Zacatecas, el apoyo económico a los Productores del ciclo agrícola 2013.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, la Comisión Dictaminadora somete el presente Dictamen a la consideración del Pleno, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria de fecha 18 de Febrero de 2014, se dio lectura a la Iniciativa de Punto de Acuerdo que con fundamento en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado; 45 y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 97 fracción III y 104 del Reglamento General del Poder Legislativo, presentó el Diputado Juan Carlos Regis Adame.

SEGUNDO.- Por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva, mediante memorando número 0248, de la misma fecha y de conformidad con lo establecido en el artículo 105 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, la Iniciativa fue turnada a la suscrita Comisión, dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su análisis y dictamen.

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:



Primero. El programa de apoyos directos al campo denominado (PROCAMPO) surgió en el año de 1993 como un apoyo compensatorio ante la apertura comercial y agrícola que representaba el Tratado de Libre Comercio con América del Norte, dado que se impactaría a los medianos y pequeños productores.

El Programa denominado (PROCAMPO) sustituyó a los sistemas y mecanismos basados en precios de garantía mediante el pago por hectárea sembrada. Desde su aparición este programa ha sido una de las herramientas de la política pública sectorial con asignaciones presupuestales por más de un 32% de los recursos canalizados a la SAGARPA.

Segundo. En la pasada administración el programa ha sido sujeto a evaluaciones que van atendiendo variables como: cobertura, número de beneficiarios, superficie total y promedio, ciclo agrícola, y tipo de cultivo. Además del cumplimiento de los requisitos establecidos en las reglas de operación.

El programa desde su creación ha cumplido con su objetivo de transferir recursos en apoyo a la economía de los productores rurales. Así mismo, ha permitido la sobrevivencia del campo mexicano concretamente de la producción ejidal que representa más de 90% a nivel nacional.

Tercero. PROCAMPO, es el programa social de carácter agrícola de mayor penetración e impacto en el sector agrícola mexicano, beneficia alrededor de 2.2 millones de productores cada año.

Adicionalmente, es un programa con alto reconocimiento por los productores del sector, convirtiéndolo en un programa apreciado entre productores agrícolas de todo tipo, ya que los beneficiarios se encuentran familiarizados con el cumplimiento de sus requisitos, su operación es eficiente y se considera como uno de los programas con mayor transparencia en el sector.

El programa se constituyó como una herramienta única, la cual atiende bajo un mismo esquema a beneficiarios de distintas características productivas y sociales. En términos generales la población que atiende el Programa puede dividirse de manera general en: beneficiarios de subsistencia, beneficiarios con potencial productivo y beneficiarios con capacidades productivas desarrolladas.

Lo anterior según el informe final sobre Evaluación Estratégica al Programa de Apoyos Directos al Campo "PROCAMPO" de 2011.

Cuarto. En ese contexto uno de los grandes logros de PROCAMPO fue constituir el más grande padrón de productores agrícolas de nuestro país, alcanzando junto con el Registro Alterno un registro de 17 millones de hectáreas.

Sin embargo, si bien la importancia del padrón de PROCAMPO es alta debido a que permite tener un conocimiento y control sobre lo que está sucediendo en gran medida en el sector agrícola nacional, esta herramienta ha perdido paulatinamente su validez, debido preponderantemente a la limitada realización de actividades de actualización y depuración del mismo, y a las características cerradas del padrón.

Quinto. La administración que encabezó el Presidente Felipe Calderón en 2011, impulsó un decreto mediante el cual se impulsaba el proceso de geo-referencia para todos los dueños, posesionarios y ejidatarios en sus parcelas.

Sexto. El decreto anteriormente citado impulsó un proceso de medición para verificar, confirmar y corregir los límites entre los predios de los ejidatarios, esto era bueno, sin embargo, esto se estableció como requisito para los ejidatarios de cumplir con el proceso de medición llamado geo-referencia.

El incumplimiento de este proceso en el estado de Zacatecas a la fecha ha dejado a más de cinco mil ejidatarios, sin el apoyo económico del Procampo para el ciclo productivo 2013-2014. Esto por no haber realizado por diversas razones el procedimiento técnico.

Este problema se repite en varios estados del país, ello, ha provocado incertidumbre, disminución en los predios sembrados por falta del apoyo económico. En consecuencia, la falta de conducción del proceso de geo referenciamiento en vez de dar certidumbre y certeza al productor ha complicado su desarrollo al detener la canalización de recursos mediante la entrega del apoyo al productor.

Por otro lado, el programa ha cambiado de modalidad pasando de apoyo al campo, a PROCAMPO productivo con enfoque a la producción".

MATERIA DE LA INICIATIVA: Lograr que la Secretaría de Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación SAGARPA y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público reintegren al Estado de Zacatecas el apoyo económico a los productores del ciclo agrícola 2013.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA



En el contexto nacional, el tema del campo ha sido retomado por las autoridades de los tres niveles de gobierno como base para el desarrollo de nuestro País, así se ha intentado trazar la ruta para vencer los enormes retos que se tienen, con el objeto de construir un campo más justo, productivo y rentable; sin embargo, esto no se ha logrado, pues no basta con tener una práctica presupuestal creciente en cada ejercicio fiscal para el campo, si no existen las políticas públicas necesarias y congruentes con la situación actual del campo mexicano.

Uno de los objetivos que la mayoría de los gobiernos estatales se han propuesto, es lograr que el campo sea un sector generador de riqueza para la población que depende de éste, reconociendo los retos existentes, pues los problemas recurrentes del campo son la descapitalización, la falta de rentabilidad de la mayoría de los productos, el atraso tecnológico y una gran diversidad en el desarrollo por regiones y en los tipos de bienes agrícolas.

En Zacatecas, la principal actividad económica es la agricultura y es la principal fuente de empleo y generadora de riqueza, aunque en condiciones de atraso productivo, baja productividad y problemas de comercialización de los productos. El campo zacatecano año con año se ha convertido en una actividad incierta, con profundo abandono y carencia constante. Por lo anterior los programas de subsidio al campo, tanto estatales como federales resultan indispensables para la subsistencia de este sector del cual depende el desarrollo de la Entidad.

En nuestra Entidad, gran parte de los productores, dependen en su mayoría, del recurso proveniente del Programa Federal PROCAMPO, ahora denominado PROAGRO PRODUCTIVO, que aún y cuando es poco, extemporáneo y burocrático, ha constituido el único medio mediante el cual nuestros campesinos sortean la difícil tarea en que se han convertido las tierras de labranza.

Esta Comisión Dictaminadora, es solidaria con los productores zacatecanos; pues los nuevas requerimientos que las reglas de operación exigen como la georeferencia, limitan cada vez más el acceso a este recurso indispensable para hacer producir nuestro campo; en la actualidad totalmente descapitalizado y a punto de colapsar.

Esta Comisión analizó de manera seria, el hecho de que en nuestro Estado, los productores enfrentan a una seria descapitalización que los mantiene endeudados con la CFE y las Cajas Populares, por lo que son totalmente dependientes de los subsidios federales como el PROAGRO, limitando con mucho la capacidad de producir y comercializar sus productos.

Los cambios en las reglas de operación de este programa como lo afirma el iniciante no benefician a los productores de Zacatecas, pues con las exigencias tecnológicas absurdas se les cierran las posibilidades de acceder a los subsidios que en estos momentos representan la única oportunidad para iniciar el ciclo productivo 2014.

Es fundamental que los integrantes de esta Legislatura cerremos filas y coadyuemos con los productores del campo, pues somos conscientes de que la agricultura en la mayoría de nuestro territorio es de subsistencia, y por tanto podemos darnos cuenta de los problemas a que se enfrentan las familias rurales si no se hace un alto en el camino y se flexibilizan las reglas de operación para acceder a los subsidios del programa PROAGRO.

De igual manera somos concurrentes con el iniciante, al considerar que la tecnificación y modernización del campo zacatecano es necesaria más que nunca a fin de lograr oportunidades para nuestros productores; por ello, el apremio para que se entreguen los recursos etiquetados del multicitado programa, pues de lo contrario se prevé una inminente crisis agropecuaria en nuestro Estado.

El desafío de los productores de Zacatecas es magno, enfrentan un reto histórico, pues la producción y comercialización de sus productos cada día se torna más difícil e incosteable; es por ello, que apremia la intervención decidida de las autoridades federales y estatales para lograr una verdadera alianza para el campo, que dé certeza a los campesinos y productores de la Entidad.

Por todo lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo sometemos a la consideración del Pleno, el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Que la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, de manera respetuosa, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que, realice las gestiones necesarias ante la Secretaría de Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a fin de que se reintegre al Estado de Zacatecas, el apoyo económico a los productores del ciclo agrícola 2013.

SEGUNDO.- Que la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, exhorta de manera respetuosa al C. Enrique Martínez y Martínez Titular de la Secretaría de Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), para que gestione, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de que los recursos de apoyo al programa PROCAMPO, sean reintegrados a Zacatecas y otorgados a los productores del Estado.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zac., a 01 de Abril de 2014

COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

PRESIDENTE

DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ



SECRETARIO

DIP. GILBERTO ZAMORA SALAS

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

SECRETARIO

DIP. CARLOS ALBERTO PEDROZA

SECRETARIO

DIP. RAFAEL HURTADO BUENO



5.2

LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL DICTAMINA:

SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS, PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES SECCIÓN 34.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, solicitud de autorización que presenta por conducto del Ejecutivo del Estado, el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, para enajenar en calidad de donación un bien inmueble de su inventario municipal.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- En fecha 22 de marzo del año 2013, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, oficio número 185/2013, fechado el 14 del mismo mes y año, por el que el Secretario General de Gobierno y el Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 133 fracción II y 145 apartado B de la Constitución Política del Estado; 24 fracción VIII y 37 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios; 12 fracciones IV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; así como 6 y 7 fracción XIII del Reglamento Interior de la Coordinación General Jurídica, remiten a esta Legislatura solicitud que presenta el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, para enajenar en calidad de donación un bien inmueble de su inventario municipal con superficie de 1,000.00 M2 a favor del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 34.

RESULTANDO SEGUNDO.- Dentro del paquete de entrega-recepción de la Sexagésima Legislatura del Estado a esta Sexagésima Primera Legislatura, se encuentra el memorándum número 1368, de fecha 3 de abril de 2013, mediante el que se remite el expediente materia de esta solicitud y de conformidad con el artículo 132 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, corresponde a esta Comisión el análisis y la elaboración del dictamen correspondiente.

RESULTANDO TERCERO.- El Ayuntamiento de referencia, adjunta a su solicitud la siguiente documentación:



- Oficio número 657/2012 de fecha 21 de noviembre de 2012, expedido por el Presidente Municipal de Guadalupe, Zacatecas, en el que solicita al Gobernador del Estado, remitir a la Legislatura del Estado, expediente para autorizar la enajenación de un inmueble a favor del solicitante;
- Oficio número 658/2012 de fecha 21 de noviembre de 2012, expedido por el Presidente del referido municipio, en el que expone que el motivo por el cual solicita la donación de un predio para el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 34, es para la construcción de sus oficinas en un espacio más adecuado para sus actividades administrativas;
- Copia certificada de la Trigésima Tercera Sesión de Cabildo y Decimoprimer Ordenaria, de fecha 11 de agosto de 2011, en la que se aprueba por unanimidad de votos, la donación del inmueble materia del expediente;
- Copia certificada del Contrato de Donación celebrado en fecha 27 de enero de 2004, ante la fe de la Licenciada Fabiola Gilda Torres Rodríguez, Notaria Pública número Cuarenta y Cuatro, que otorgan por una parte, el Consejo Promotor de la Vivienda Popular (COPROVI), representado en este acto por el Licenciado Rafael Sescosse Soto, Director General y el Licenciado Jesús Cardona Hernández, encargado del área de regularización del organismo mencionado, y por otra parte el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, representado en este acto por el Ingeniero Manuel Felipe Álvarez Calderón y Profesor Heriberto Barragán Díaz, Presidente y Síndico respectivamente, en su carácter de Presidente Municipal, respecto de un inmueble del que se desmembraría el predio materia del expediente. Instrumento inscrito bajo el número 2, Folios 2-4, Volumen 147, Sección Primera, Libro Cuarto, de fecha 6 de mayo de 2004;
- Certificado 390407 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen, inmueble a nombre del Municipio de Guadalupe, Zacatecas;
- Plano del predio materia de la solicitud;
- Avalúo comercial expedido por el Arquitecto Ángel Gustavo Rojas Ramírez, en el que le asigna al inmueble un valor de \$629,000.00 (seiscientos veintinueve mil pesos 00/100 m.n.);
- Avalúo catastral del inmueble, que asciende a la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), y



- Oficio número 189/2011, expedido por el Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, expedido en fecha 25 de mayo de 2011, en el que hace dictamina que el predio en mención, no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal y certifica que tampoco tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar, y
- Copia certificada del Acuerdo emitido por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, respecto del Acta del Vigésimo Tercer Congreso Seccional Extraordinario, del SNTE Sección 34, Zacatecas, por el que se toma nota de la integración del Comité Ejecutivo para el periodo comprendido del 27 de abril de 2012 al 26 de abril de 2016.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 157 fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio; 22 fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 5 fracción II, 27, 28, 29 y 33 fracción II de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que el predio con superficie de 1,000.00 M2, ubicado en la Avenida Siglo XXI, Fracción II, Polígono la Fe, forma parte del patrimonio del Municipio de Guadalupe, Zacatecas; tiene las siguientes medidas y colindancias; al Norte mide 41.01 metros y linda con Fracción III, al Oriente mide 30.30 metros y linda con fracción restante, al Sur mide 30.00 metros y linda con Fracción I, al Sureste mide 14.05 metros y linda con Calle Irak, y al Poniente mide 20.67 linda con Avenida Siglo XXI y 18.33 metros y linda con Fracción I.

CONSIDERANDO TERCERO.- En criterio de esta Comisión Dictaminadora, con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del inmueble que el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, daría en donación, así como los motivos objeto de la misma, por lo que se eleva a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, la aprobación del presente Instrumento Legislativo.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

Primero.- Se autorice al Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, a enajenar en calidad de donación y en su oportunidad escriturar, el bien inmueble descrito en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo a favor del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 34.



Segundo.- La enajenación en calidad de donación que se autoriza y la ejecución del proyecto destino de la misma, deberán cumplirse en un plazo que no excederá de cinco años contados a partir de la vigencia del respectivo Decreto. De no cumplirse en sus términos lo anterior, operará la reversión del predio a favor del patrimonio del Municipio. Así deberá estipularse en las operaciones contractuales que al respecto se celebren.

Tercero.- De aprobarse en sus términos el presente Dictamen, los impuestos, derechos y gastos que origine la enajenación del predio, correrán por cuenta de la parte donataria.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 1 de abril de 2014

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

SECRETARIO

DIP JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

SECRETARIA

DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

SECRETARIO

DIP MARIO CERVANTES GONZÁLEZ

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



5.3

LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL DICTAMINA:

SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE JEREZ, ZACATECAS, PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DE LA C. GRACIELA DE LA TORRE FÉLIX.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, solicitud de autorización que presenta por conducto del Ejecutivo del Estado, el Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, para enajenar en calidad de permuta un bien inmueble de su inventario municipal.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- En fecha 24 de junio del año 2013, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, oficio número 413/2013, fechado el 11 del mismo mes y año, por el que el Secretario General de Gobierno y el Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 133 fracción II y 145 apartado B de la Constitución Política del Estado; 24 fracción VIII y 37 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios; 12 fracciones IV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; así como 6 y 7 fracción XIII del Reglamento Interior de la Coordinación General Jurídica, remiten a esta Legislatura solicitud que presenta el Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, para enajenar en calidad de permuta un bien inmueble de su inventario municipal a favor de la C. Graciela de la Torre Félix, a cambio otro predio que le fuera afectados a ella.

RESULTANDO SEGUNDO.- Dentro del paquete de entrega-recepción de la Sexagésima Legislatura del Estado a esta Sexagésima Primera Legislatura, se encuentra el memorándum número 1552, de fecha 26 de junio de 2013, mediante el que se remite el expediente materia de esta solicitud y de conformidad con el artículo 132 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, corresponde a esta Comisión el análisis y la elaboración del dictamen correspondiente.



RESULTANDO TERCERO.- El Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, adjunta a su solicitud la siguiente documentación del inmueble municipal:

- Oficio número 357 de fecha 12 de marzo de 2012, expedido por el entonces Presidente Municipal de Jerez, Zacatecas, en el que solicita al Gobernador del Estado, remitir a la Legislatura del Estado, expediente para autorizar la enajenación del inmueble municipal a favor de la solicitante a cambio de otra propiedad de la solicitante, dividida en tres fracciones, lo anterior con motivo de la afectación que se hizo por la construcción del Libramiento Oriente en ese Municipio;
- Copia certificada de la Sesión Ordinaria, de fecha 9 de septiembre de 2011, en la que se aprueba por unanimidad de votos, la permuta de los inmuebles que son materia del expediente;
- Copia certificada del Acta número veintitrés mil ochocientos treinta, Volumen 240, de fecha 15 de enero del 2004, en la que la Licenciada Cristina del Real Ávila, Notaria Pública número Diecisiete del Estado, hace constar el Contrato de Compraventa, que celebran por una parte como Vendedores, los señores Pedro Ureño Luna y Enrique Ureño Luna, este último por sus propios derechos y como apoderado especial del primero, y por la otra como comprador, el Municipio de Jerez, Zacatecas, representado en este acto por el C. Presidente Municipal, Ismael Solís Mares y el Síndico Municipal, Ingeniero Rubén López Camacho, respecto de un predio conocido como “Lo De Taura”, con superficie de 2-75-28 hectáreas, de las que se desmembrarían el predio que el Municipio daría en permuta a la solicitante. Instrumento inscrito bajo el número 69, Folio 167, Volumen 296 de Escrituras Públicas, Sección 1, Libro 1, de fecha 17 de junio de 2004;
- Certificado 338464 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen, inmueble a nombre del Municipio de Jerez, Zacatecas.
- Plano del predio;
- Avalúo comercial expedido por el Ingeniero Civil Francisco Javier Valdez Jiménez, en el que le asigna al inmueble, un valor de \$131,000.00 (ciento treinta y un mil pesos 00/100 m.n.);
- Avalúo catastral del inmueble anterior, que asciende a la cantidad de \$108,000.00 (ciento ocho mil pesos 00/100 M.N.);
- Oficio número 09, expedido por el entonces Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, expedido en fecha 09 de enero de 2012, en el que hace dictamina que el predio en mención, no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar, y



- Oficio número 08, expedido por el entonces Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, expedido en fecha 09 de enero de 2012, en el que hace dictamina que el predio en mención, no está ni estará destinado al servicio público estatal o municipal.

RESULTANDO CUARTO.- El Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, adjunta a su solicitud la siguiente documentación del inmueble afectado:

- Copia certificada del Acta número veintiún mil cuatrocientos veintidós, Volumen 228, de fecha 21 de octubre del 2002, en la que la Licenciada Cristina del Real Ávila, Notaria Pública número Diecisiete del Estado, hace constar el Contrato de Compraventa, que celebran por una parte como Vendedores, los señores Licenciada Ana Leticia Menchaca Bañuelos y Doctor Héctor Hugo Menchaca Bañuelos, este último representado por su apoderado, el señor Pablo Menchaca Félix, y por la otra como comprador, el señor Rubén Acuña Lozano quien compra y adquiere para la C. Graciela de la Torre Félix, un predio en el punto denominado “Agua Zarca” en la Comunidad del Montecillo, con superficie de 1-46-12 hectáreas, de la que se desmembraría el predio que le daría al Municipio en permuta. Instrumento inscrito bajo el número 71, Folio 188, Volumen 269 de Escrituras Públicas, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 4 de marzo de 2003;
- Certificado 383330 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen, inmueble a nombre de la C. Graciela de la Torre Félix;
- Plano del predio;
- Avalúo comercial expedido por el Ingeniero Civil Francisco Javier Valdez Jiménez, en el que le asigna al inmueble, un valor de \$125,000.00 (ciento treinta y un mil pesos 00/100 m.n.);
- Avalúo catastral del inmueble anterior, que asciende a la cantidad de \$118,586.00 (ciento dieciocho mil quinientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), y
- Oficio expedido en fecha 9 de enero de 2012, expedida por el entonces Secretario de Gobierno Municipal de Jerez, Zacatecas, en el que hace constar que no se encontró que la solicitante Graciela de la Torre Félix, sea familiar por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo, con alguno de los miembros del Ayuntamiento ni con los titulares de las Dependencias de Gobierno Municipal.



CONSIDERANDO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 157 fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio; 22 fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 5 fracción II, 27, 28, 29 y 33 fracción II de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se mencionan las características de cada uno de los inmuebles involucrados en la permuta:

- Predio municipal con superficie de 3,600.00 M2, ubicado en carretera al cargadero, al sur del Rancho San Isidro, en el Municipio Jerez, Zacatecas, y tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte mide 15.00 metros y linda con Carretera Jerez-El Cargadero; al Oriente mide 240.00 metros y linda con propiedad de Estanislao Correa, al Sur mide 15.00 metros y linda con propiedad del Municipio, y al Poniente mide 240.00 metros y linda con propiedad del Municipio.
- Predio afectado con superficie de 2,964.65 M2, ubicado en el Rancho el Montecillo en el punto denominado Agua Zarca, Libramiento Oriente, Municipio de Jerez, Zacatecas, dividido en tres polígonos con las siguientes medidas y colindancias:
- Superficie de 217.00 M2, y mide al Noroeste con 26.687 metros y linda con Carretera a Tetillas; al Suroeste mide 34.523 metros y linda con proyecto de libramiento de Tránsito Pesado; al Sureste mide 13.887 metros y linda con propiedad de Graciela de la Torre Félix; y al Noreste mide 7.110 metros y linda con propiedad de Graciela de la Torre Félix.
- Superficie de 1,760.17 M2 y mide al Sureste 18.42, 28.016 y 20.99 metros; al Suroeste mide 11.423 metros; al Noroeste mide 16.641, 35.745 y 7.437, y al Noreste mide 36.698 metros lindando todos los vientos con libramiento tránsito pesado.
- Superficie de 987.11 M2, mide al Noreste 52.386 metros y linda con libramiento tránsito pesado; al Suroeste mide 38.636, 21.613, 19.284 y 23.728 metros y linda con propiedad de Graciela de la Torre Félix.

CONSIDERANDO TERCERO.- En criterio de esta Comisión Dictaminadora, con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica de los inmuebles que el Municipio de Jerez, Zacatecas, daría en permuta, así como los motivos objeto de la misma, por lo que se eleva a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, la aprobación del presente Instrumento Legislativo.



Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

Primero.- Se autoriza al Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, a enajenar en calidad de permuta y en su oportunidad escriturar, el bien inmueble municipal descrito en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo a favor de la C. Graciela de la Torre Félix.

Segundo.- De aprobarse en sus términos el presente Dictamen, los impuestos, derechos y gastos que origine la enajenación del predio, correrán por cuenta de cada una de las partes.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 1 de abril de 2014

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

SECRETARIO

DIP JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

SECRETARIA

DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

SECRETARIO

DIP MARIO CERVANTES GONZÁLEZ

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



5.4

LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL DICTAMINA:

SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS, PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, solicitud de autorización que presenta por conducto del Ejecutivo del Estado, el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, para enajenar en calidad de donación un bien inmueble de su inventario municipal.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- En fecha 30 de septiembre del año 2013, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, oficio número 740/2013, fechado el 14 del mismo mes y año, por el que el Secretario General de Gobierno y el Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 133 fracción II y 145 apartado B de la Constitución Política del Estado; 24 fracción VIII y 37 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios; 12 fracciones IV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; así como 6 y 7 fracción XIII del Reglamento Interior de la Coordinación General Jurídica, remiten a esta Legislatura solicitud que presenta el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, para enajenar en calidad de donación un bien inmueble de su inventario municipal con superficie de 6,075.50 M2 a favor del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas.

RESULTANDO SEGUNDO.- Dentro del paquete de entrega-recepción de la Sexagésima Legislatura del Estado a esta Sexagésima Primera Legislatura, se encuentra el memorándum número 0036, de fecha 1 de octubre de 2013, mediante el que se remite el expediente materia de esta solicitud y de conformidad con el artículo 132 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, corresponde a esta Comisión el análisis y la elaboración del dictamen correspondiente.

RESULTANDO TERCERO.- El Ayuntamiento de referencia, adjunta a su solicitud la siguiente documentación:



- Oficio número 360/2013, de fecha 17 de junio de 2013, expedido por el entonces Presidente Municipal de Guadalupe, Zacatecas, en el que solicita al Gobernador del Estado, remitir a la Legislatura del Estado, expediente para autorizar la enajenación de un inmueble con superficie de 6,075.50 M2, a favor del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas;

- Oficio número 361/2013, de fecha 17 de junio de 2013, expedido por los entonces Presidente y Secretario de Gobierno Municipal de Guadalupe, Zacatecas, en el que exponen ante la Legislatura del Estado que el motivo por el cual solicitan se enajene en calidad de donación el inmueble materia del expediente, es con la finalidad de contar con un espacio para estacionamiento para maestros y alumnos del plantel mencionado;

- Copia certificada de la Sexagésima Cuarta Sesión de Cabildo y Vigésima Sexta Ordinaria de fecha 13 de noviembre de 2012, en la que se aprueba por mayoría absoluta, la donación del inmueble materia del expediente, para la construcción del Plantel 40 del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas el cual contiene lo siguiente:

- o El proyecto que se realizará en el inmueble que se dará en donación;

- o Que se realizará en un año a partir de la notificación del Acuerdo de Cabildo, y

- o La escritura contendrá una cláusula de dominio condicionada a realizar el proyecto en un término de un año, de lo contrario procede la revocación.

- Copia certificada del Acta número tres mil seiscientos noventa y cuatro, Volumen ochenta y tres, de fecha 13 de junio de 2011, en la que el Licenciado Saúl Castañeda Sánchez, Notario Público Número Cuarenta y Cinco, del Estado, hace constar la Municipalización del Fraccionamiento denominado “Desarrollo las Quintas” que realiza la Sociedad Mercantil denominada “Grupo Constructor Plata Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el Ingeniero J. Guadalupe Bañuelos Robles, en el que se trasmite la posesión y propiedad de varios lotes a favor del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, entre los que se encuentra el que se pretende donar. Instrumento inscrito bajo el número 4, Folios 23-35, Volumen 2254, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 30 de septiembre de 2011;

- Certificado 414347 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen, inmueble a nombre del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.
- Plano del predio materia de la solicitud;
- Avalúo comercial expedido por el Ingeniero Jesús Salvador de la Rosa Saldívar, Especialista en Valuación, en el que le asigna al inmueble un valor de \$1'770,000.00 (un millón setecientos setenta mil pesos 00/100 m.n.);
- Avalúo catastral del inmueble, que asciende a la cantidad de \$3'953,024.08 (tres millones novecientos cincuenta y tres mil veinticuatro pesos 08/100 M.N.), y
- Oficio número 362/2013, expedido por el Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, expedido en fecha 19 de junio de 2013, en el que hace dictamina que el predio en mención, no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal y certifica que tampoco tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar;
- Oficio número 364/2013, expedido en fecha 19 de junio del 2013, por la Síndico del Municipio, en el que certifica bajo protesta de decir verdad que el Licenciado Mario Alberto Caballero Ramírez, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas, no es familiar pro consanguinidad hasta el cuarto grado ni por afinidad hasta el segundo con alguno de los miembros del H. Ayuntamiento ni con los titulares del Gobierno Municipal, y
- Copia del Suplemento al No. 64 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 12 de agosto de 1987, que contiene la Ley que crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 157 fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio; 22 fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 5 fracción II, 27, 28, 29 y 33 fracción II de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que el predio con superficie de 6,075.50 M2, ubicado la Calle San Fernando No. 332, Manzana 1, Lote 24,



Fraccionamiento Desarrollo Las Quintas, en la Quinta San Fernando, forma parte del patrimonio del Municipio de Guadalupe, Zacatecas; tiene las siguientes medidas y colindancias; al Noreste mide 123.53 metros y linda con Callejón, al Noroeste mide 65.04 metros y linda con Callejón, 7.29 metros y linda con Lote 1 Manzana 26, 6.00 metros y linda con Lote 2 Manzana 26, 6.00 metros y linda con Lote 3 Manzana 26, 6.00 metros y linda con Lote 4 Manzana 26 y 5.67 metros y linda con Lote 5 Manzana 26; al Sureste mide 23.83 metros y con Lote 25, y al Suroeste, mide 16.32 metros y linda con Lote 1 Manzana 26, 15.08 metros y linda con Lote 23 y 72.11 metros y linda con Calle Aan Fernando.

CONSIDERANDO TERCERO.- En criterio de esta Comisión Dictaminadora, con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del inmueble que el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, daría en donación, así como los motivos objeto de la misma, por lo que se eleva a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, la aprobación del presente Instrumento Legislativo.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

Primero.- Se autorice al Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, a enajenar en calidad de donación y en su oportunidad escriturar, el bien inmueble descrito en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo a favor del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas, en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de noviembre de 2013

Segundo.- La enajenación en calidad de donación que se autoriza y la ejecución del proyecto destino de la misma, deberán cumplirse en un plazo que no excederá de 1 año contados a partir de la vigencia del respectivo Decreto. De no cumplirse en sus términos lo anterior, operará la reversión del predio a favor del patrimonio del Municipio. Así deberá estipularse en las operaciones contractuales que al respecto se celebren.

Tercero.- De aprobarse en sus términos el presente Dictamen, los impuestos, derechos y gastos que origine la enajenación del predio, correrán por cuenta de la parte donataria.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 1 de abril de 2014

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL

PRESIDENTE



DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

SECRETARIO

DIP JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

SECRETARIA

DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

SECRETARIO

DIP MARIO CERVANTES GONZÁLEZ

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



5.5

LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL DICTAMINA:

SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE JEREZ, ZACATECAS, PARA ENAJENAR DOS BIENES INMUEBLES A FAVOR DEL C. SALVADOR DEL RÍO SOTELO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, solicitud de autorización que presenta por conducto del Ejecutivo del Estado, el Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, para enajenar en calidad de permuta dos bienes inmuebles de su inventario municipal.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- En fecha 24 de junio del año 2013, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, oficio número 470/2013, fechado el 11 del mismo mes y año, por el que el Secretario General de Gobierno y el Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 133 fracción II y 145 apartado B de la Constitución Política del Estado; 24 fracción VIII y 37 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios; 12 fracciones IV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; así como 6 y 7 fracción XIII del Reglamento Interior de la Coordinación General Jurídica, remiten a esta Legislatura solicitud que presenta el Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, para enajenar en calidad de permuta dos bienes inmuebles de su inventario municipal a favor del C. Salvador del Río Sotelo, a cambio de cuatro terrenos que le fueran afectados a él.

RESULTANDO SEGUNDO.- Dentro del paquete de entrega-recepción de la Sexagésima Legislatura del Estado a esta Sexagésima Primera Legislatura, se encuentra el memorándum número 1553, de fecha 26 de junio de 2013, mediante el que se remite el expediente materia de esta solicitud y de conformidad con el artículo 132 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, corresponde a esta Comisión el análisis y la elaboración del dictamen correspondiente.



RESULTANDO TERCERO.- El Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, adjunta a su solicitud la siguiente documentación de los inmuebles municipales:

- Oficio número 140 de fecha 10 de noviembre de 2011, expedido por el entonces Presidente Municipal de Jerez, Zacatecas, en el que solicita al Gobernador del Estado, remitir a la Legislatura del Estado, expediente para autorizar la enajenación de los inmuebles municipales a favor del solicitante a cambio de cuatro propiedades de éste último, lo anterior con motivo de la afectación que se hizo por la construcción del Libramiento Oriente en ese Municipio;
- Copia certificada de la Sesión Ordinaria, de fecha 9 de septiembre de 2011, en la que se aprueba por unanimidad de votos, la permuta de los inmuebles que son materia del expediente;
- Copia certificada del Acta número dos mil quinientos doce, Volumen XXXII, de fecha 11 de febrero del 2000, en la que el Licenciado Rubén Villegas Gómez, Notario Público número Diecinueve del Estado, hace constar el Contrato de Compraventa, respecto de un predio conocido como “Lo De Taura”, con superficie de 06-42-37 hectáreas, de las que se desmembrarían los predios que el Municipio daría en permuta al solicitante; instrumento que otorgan por una parte como Vendedores, el señor Héctor Hugo Menchaca Bañuelos y la Lic. Ana Leticia Menchaca Bañuelos, y por la otra parte como Compradora, la Presidencia Municipal de Jerez, Zacatecas, por conducto de los ciudadanos Profesor Benito Juárez García y José Ángel Román Gurrola, Presidente y Síndico municipales respectivamente. Instrumento inscrito bajo el número 17, Folio 56, Volumen 348, Sección 1, Libro 1, de fecha 24 de noviembre de 2006;
- Certificado 338446 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen, inmueble a nombre de la Presidencia Municipal de Jerez, Zacatecas.
- Plano de los predios;
- Avalúo comercial expedido por el Técnico en Construcción y Topógrafo Martín Murillo Mendoza, en el que le asigna al inmueble con superficie de 5,000.00 M2, un valor de \$96,228.00 (noventa y seis mil doscientos veintiocho pesos 00/100 m.n.);

- Avalúo catastral del inmueble anterior, que asciende a la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.);
- Avalúo comercial expedido por el Técnico en Construcción y Topógrafo Martín Murillo Mendoza, en el que le asigna al inmueble con superficie de 10,000.00 M2, un valor de \$192,456.00 (ciento noventa y dos mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 m.n.);
- Avalúo catastral del inmueble anterior, que asciende a la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.);
- Oficio número 225, expedido por el entonces Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, expedido en fecha 03 de octubre de 2011, en el que hace dictamina que los predios en mención, tienen valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar, y
- Oficio número 224, expedido por el entonces Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, expedido en fecha 03 de octubre de 2011, en el que hace dictamina que los predios en mención, no están ni estarán destinados al servicio público estatal o municipal.

RESULTANDO CUARTO.- El Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, adjunta a su solicitud la siguiente documentación de los inmuebles afectados:

- Copia del Contrato de Compraventa celebrado el día 23 de julio de 1976, en la que comparecen, en calidad de vendedor el señor Salvador del Río Ornelas y como Comprador el señor Salvador del Río Sotelo, respecto de varios inmuebles, el primero con superficie de 05-25-36 hectáreas de las que se desmembraría el inmueble afectado de 2,740.00 M2, el siguiente con superficie de 10-69-02 hectáreas del que se desmiembra el segundo inmueble afectado de 14,727.00 M2; y otra propiedad con superficie de 00-65-05 hectáreas, del que se deriva el tercer inmueble de 4,202.00 M2 . Instrumento inscrito bajo el número 180, Folios 176-177, Volumen 53 de Escrituras Privadas, Sección 1, Libro 1, de fecha 29 de julio de 1976;
- Copia certificada del Acta número Doce mil ciento cincuenta y uno, Volumen LXXVIII, de fecha 14 de febrero de 1985, en la que el Licenciado Daniel Infante López, Juez de Primera Instancia y de lo Familiar del Distrito Judicial de Jerez, Zacatecas, y Notario Público por Ministerio de Ley, hace constar a Protocolización de las Diligencias promovidas por y a favor del C. Salvador del Río Sotelo, respecto de los dos primeros inmuebles descrito con anterioridad. Instrumento inscrito bajo el Número 21, Folio 64, Volumen 430 de Escrituras Públicas, Libro Primero Sección Primera, de fecha 4 de mayo de 2010;



- Copia del Contrato de Compraventa celebrado el día 23 de julio de 1976, en la que comparecen, en calidad de vendedor el señor Salvador del Río Ornelas y como Comprador el señor Salvador del Río Sotelo, respecto de un inmueble con superficie de 16-96-43 hectáreas de las que se desmembraría el cuarto inmueble afectado de 4,575.00 M2.; Instrumento inscrito bajo el número 179, Folios 174-174, Volumen 53 de Escrituras Privadas, Sección 1, Libro 1, de fecha 29 de julio de 1976;
- Certificado 338447 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen, inmueble con superficie de 5-25-36 a nombre de Salvador del Río Sotelo;
- Certificado 338449 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen, inmueble con superficie de 10-69-02 a nombre de Salvador del Río Sotelo;
- Certificado 382879 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen, inmueble con superficie de 10-69-02 a nombre de Salvador del Río Sotelo;
- Certificado 382425 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen, inmueble con superficie de 16-96-43 a nombre de Salvador del Río Sotelo;
- Plano de los predios;
- Avalúo comercial expedido por el Técnico en Construcción y Topógrafo Martín Murillo Mendoza, en el que le asigna al inmueble con superficie de 2,740.00 M2, un valor de \$30,140.00 (treinta mil ciento cuarenta pesos 00/100 m.n.);
- Avalúo catastral del inmueble anterior, que asciende a la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.);
- Avalúo comercial expedido por el Técnico en Construcción y Topógrafo Martín Murillo Mendoza, en el que le asigna al inmueble con superficie de 14,727.00 M2, un valor de \$161,997.00 (ciento sesenta y un mil novecientos noventa y siete pesos 00/100 m.n.);

- Avalúo catastral del inmueble anterior, que asciende a la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.);
- Avalúo comercial expedido por el Técnico en Construcción y Topógrafo Martín Murillo Mendoza, en el que le asigna al inmueble con superficie de 4,202.00 M2, un valor de \$46,222.00 (cuarenta y seis mil doscientos veintidós pesos 00/100 m.n.);
- Avalúo catastral del inmueble anterior, que asciende a la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.);
- Avalúo comercial expedido por el Técnico en Construcción y Topógrafo Martín Murillo Mendoza, en el que le asigna al inmueble con superficie de 4,575.00 M2, un valor de \$50,325.00 (cuarenta y seis mil doscientos veintidós pesos 00/100 m.n.);
- Avalúo catastral del inmueble anterior, que asciende a la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), y
- Oficio número 162 expedido por la entonces Síndica Municipal de Jerez, Zacatecas, Contadora Privada Elsa Duarte Rosales, en el que hace constar que no se encontró que el solicitante Salvador del Río Sotelo, sea familiar por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo, con alguno de los miembros del Ayuntamiento ni con los titulares de las Dependencias de Gobierno Municipal.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 157 fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio; 22 fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 5 fracción II, 27, 28, 29 y 33 fracción II de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se mencionan las características de cada uno de los inmuebles involucrados en la permuta:

Datos de los predios municipales

Medidas y Colindancias:



Superficie total: 5,000.00 M2

Al Norte mide 140.00 metros y linda con Propiedad del Municipio de Jerez;

al Oriente mide 36.00 metros y linda con libramiento oriente;

al Sur mide 140.00 metros y linda con propiedad de Jesús Valenzuela, y

al Poniente mide 36.00 metros y linda con Propiedad del Municipio.

Ubicación: Rancho el Montecillo en el punto denominado “Lo De Taura”, Jerez, Zacatecas.

Medidas y Colindancias:

Superficie total: 10,000.00 M2

Al Norte mide 215.00 metros y linda con Propiedad del Municipio de Jerez;

al Oriente mide 92.70 metros y linda con propiedad del municipio;

al Sur mide 20.00, 26.00, 122.20 y 77.19 metros y linda con propiedad de Jesús Valenzuela y de Jacinta Rincón, y

al Poniente mide 50.00 metros y linda con libramiento oriente.

Ubicación: Rancho el Montecillo en el punto denominado “Lo De Taura”, Jerez, Zacatecas.

Datos de los predios afectados

Medidas y Colindancias:

Superficie total: 2,740.00 M2

Al Norte mide 76.76 metros y linda con Propiedad de Salvador del Río Sotelo;

al Oriente mide 43.00 metros y linda con herederos de Ignacio del Río y Bartolo del Río;

al Sur mide 60.59 metros y linda con propiedad de Jesús Valenzuela, y

al Poniente mide 40.00 metros y linda con Propiedad Alberto del Río..

Ubicación: Rancho el Montecillo en el punto denominado “Lo De Taura”, Jerez, Zacatecas.



Medidas y Colindancias:

Superficie total: 14,727.00 M2

Al Norte mide 377.90 metros y linda con Propiedad de Salvador del Río Sotelo;

al Oriente mide 50.48 metros y linda con libramiento oriente;

al Sur mide 325.95 y 46.24 metros y linda con propiedad de Salvador del Río Sotelo, y

al Poniente mide 25.77 metros y linda con libramiento oriente.

Ubicación: Rancho el Montecillo en el punto denominado “Lo De Taura”, Jerez, Zacatecas.

Medidas y Colindancias:

Superficie total: 4,202.00 M2

Al Norte mide 224.00 metros y linda con Propiedad de Agustín de la Torre;

al Oriente mide 29.72 metros y linda con libramiento oriente;

al Sur mide 31.00, 13.50 y 193.00 metros y linda con propiedad de Bartolo del Río y

al Poniente mide 17.00 metros y linda con libramiento oriente.

Ubicación: Rancho el Montecillo en el punto denominado “Lo De Taura”, Jerez, Zacatecas.

Medidas y Colindancias:

Superficie total: 4,575.00 M2

Al Norte mide 97.50 metros y linda con Propiedad de Salvador del Río Sotelo;

al Oriente mide 25.76 y 46.25 metros y linda con libramiento oriente;

al Sur mide 150.56 metros y linda con propiedad de Salvador del Río Sotelo, y

al Poniente mide 15.32 y 28.70 metros y linda con libramiento oriente.

Ubicación: Rancho el Montecillo en el punto denominado “Lo De Taura”, Jerez, Zacatecas.



CONSIDERANDO TERCERO.- En criterio de esta Comisión Dictaminadora, con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica de los inmuebles que el Municipio de Jerez, Zacatecas, daría en permuta, así como los motivos objeto de la misma, por lo que se eleva a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, la aprobación del presente Instrumento Legislativo.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

Primero.- Se autoriza al Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, a enajenar en calidad de permuta y en su oportunidad escriturar, los bienes inmuebles municipales descritos en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo a favor del Ciudadano Salvador del Río Sotelo.

Segundo.- De aprobarse en sus términos el presente Dictamen, los impuestos, derechos y gastos que origine la enajenación del predio, correrán por cuenta de cada una de las partes.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 1 de abril de 2014

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

SECRETARIO

DIP JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

SECRETARIA

DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

SECRETARIO

DIP MARIO CERVANTES GONZÁLEZ

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



